

Curso de alta especialización en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 2019-2020

Programa detallado, calendarizado y con indicación de
docentes responsables de cada sesión lectiva

VERSIÓN PROVISIONAL SUJETA A CAMBIOS – 27/06/2019

Director: David Gómez Aragón



Escuela de Práctica Jurídica



U N I V E R S I D A D
COMPLUTENSE
M A D R I D



Programa – Índice general indicando las XII Partes en que se divide y el número de módulos (M), de sesiones lectivas (S) y de horas (H) que corresponden a cada Parte.

Partes en que se divide el programa		M	S	H
I	El IVA como impuesto armonizado en la UE y el sistema de fuentes del derecho en relación con dicho Impuesto. Consecuencias jurídicas y prácticas que de ello se derivan.	02	02	5,0
II	El hecho imponible “entrega de bienes o prestación de servicios realizada a título oneroso, en el territorio de aplicación del IVA español (TIVA-ES), por un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional” (en adelante, hecho imponible EB/PS). [NOTA. Incluye el análisis relativo a determinados tipos de gravamen que no son objeto de análisis en la Parte XI del programa].	10	16	40,0
III	Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2B: (i) exención de las entregas de bienes con destino a la exportación y de las entregas intracomunitarias de bienes; y (ii) los hechos imposables importación de bienes y adquisición intracomunitaria de bienes.	08	13	32,5
IV	Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza de los siguientes servicios B2C: servicios de telecomunicación, servicios de radio y televisión y servicios prestados por vía electrónica (en su conjunto “servicios ETR”). Los regímenes especiales de “ventanilla única” para la declaración, liquidación e ingreso del IVA.	05	05	12,5
V	Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA. [NOTA: Las cuestiones relativas a la rectificación de deducciones inicialmente practicadas se tratarán en el Módulo 06 de la Parte IX].	05	08	20,0
VI	Obligaciones contables. La obligación de llevanza del Libro Registro de Facturas Expedidas y del Libro Registro de Facturas Recibidas: (i) por el método tradicional “en la sede de la empresa”; (ii) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).	01	03	7,5
VII	La obligación de presentación de declaraciones periódicas para la liquidación e ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo. La declaración resumen anual. Análisis de los modelos 303 y 390.	01	01	2,5
VIII	EL IVA y los regímenes de Concierto o Convenio aplicables, respectivamente, en País Vasco y Navarra.	01	01	2,5
IX	Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.	06	16	40,0
X	Peculiaridades del IVA en los procedimientos de gestión e inspección tributaria. Consideración especial del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. Infracciones y sanciones específicas a efectos del IVA.	01	04	10,0
XI	La incidencia del IVA en determinados sectores de actividad económica.	08	19	47,5
Total de módulos temáticos (M) en que se dividen las distintas Partes del programa, y de horas (H) y sesiones lectivas (S) de 2,5 horas cada una en la que se impartirán dichos módulos.		48	88	220,0

Conferencia de clausura del Curso: “Cuestiones de actualidad en el ámbito del IVA a junio de 2020”

Ricardo Alvarez Arroyo

Dirección General de Tributos

Subdirector General de Impuestos sobre el Consumo

Parte I – El IVA como impuesto armonizado en la UE y el sistema de fuentes del derecho en relación con dicho Impuesto.
Consecuencias jurídicas y prácticas que de ello se derivan.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
I-01	El sistema de fuentes del derecho en el ámbito del IVA. El Tratado de Funcionamiento de la UE y las Directivas y Reglamentos relativos al IVA. El Derecho interno español. La resolución judicial de las controversias en materia de IVA: los tribunales españoles y el papel del TJUE. Las funciones de la Comisión Europea en materia de IVA. El Comité del IVA. Otras funciones y actuaciones relativas al IVA desarrolladas y/o impulsadas por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD) y, en particular, la de control de la aplicación del IVA por los EM de la UE de manera acorde con el derecho de la Unión y la jurisprudencia del TJUE.	01	2,5
I-02	El principio de neutralidad y otros principios básicos que rigen en el IVA. Su carácter de instituciones esenciales de las que disponen las empresas para una defensa eficaz y práctica de sus derechos en dicho impuesto.	01	2,5
Suma		02	5,0

Parte I – El IVA como impuesto armonizado en la UE y el sistema de fuentes del derecho en relación con dicho Impuesto. Las consecuencias jurídicas y prácticas que de ello se derivan.

Módulo I-01	El sistema de fuentes del derecho en el ámbito del IVA. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (UE) y las Directivas y Reglamentos relativos al IVA. El Derecho interno español. La resolución judicial de las controversias en materia de IVA: los tribunales españoles y el papel del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE). Las funciones de la Comisión Europea en materia de IVA y, en particular, la de control de la aplicación del IVA por los Estados miembros (EM) de la UE de manera acorde con el derecho de la Unión y la jurisprudencia del TJUE. El Comité del IVA. Otras funciones y actuaciones relativas al IVA desarrolladas y/o impulsadas por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión (DG TAXUD).
--------------------	---

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación, entre otros posibles, con los aspectos que se indican a continuación.

- a) El sistema de fuentes del derecho en el ámbito del IVA. El Tratado de Funcionamiento de la UE y las Directivas y Reglamentos relativos al IVA. El Derecho interno español.
- b) Algunos principios generales del Derecho de la UE y su incidencia en el ámbito del IVA: (i) primacía y efecto directo del Derecho de la Unión en relación con el derecho interno de los EM; (ii) principios de equivalencia y efectividad en la aplicación del Derecho de la UE por los EM; (iii) la sustantividad y autonomía del Derecho de la UE y la interpretación del mismo; (iv) principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima; (v) el principio de interpretación estricta de las disposiciones de la Directiva sobre el IVA que contengan una excepción a una norma de carácter general contenida asimismo en ella.
- c) La resolución judicial de las controversias en materia de IVA: los tribunales españoles y el papel del TJUE. Efectos en el tiempo de las sentencias del TJUE que declaran una incompatibilidad del Derecho interno de un EM con el Derecho de la Unión.
- d) Las funciones de la Comisión Europea en materia de IVA y, en particular, la de control de la aplicación del IVA por los EM de la UE de manera acorde con el derecho de la Unión y la jurisprudencia del TJUE.
- e) El Comité del IVA.
- f) Otras funciones y actuaciones relativas al IVA desarrolladas y/o impulsadas por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (TAXUD) y, en particular, la función de control de la aplicación del IVA por los EM de la UE de manera acorde con el derecho de la Unión y la jurisprudencia del TJUE.

Profesor	Sesión - Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Verdún Fraile, Eduardo EY Abogados <i>Socio responsable del Departamento de IVA e Impuestos Indirectos</i>	01	Jueves 19/09/19	15:30 - 18:00	2,5

Parte I – El IVA como impuesto armonizado en la UE y el sistema de fuentes del derecho en relación con dicho Impuesto.
Consecuencias jurídicas y prácticas que de ello se derivan.

Módulo I-02	El principio de neutralidad y otros principios básicos que rigen en el IVA. Su carácter de instituciones esenciales de las que disponen las empresas para una defensa eficaz y práctica de sus derechos en dicho impuesto.
--------------------	---

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el principio de neutralidad y otros principios básicos que rigen en el IVA, y en particular en lo que se refiere a su carácter de instituciones esenciales de las que disponen las empresas para una defensa eficaz y práctica de sus derechos en dicho impuesto. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) El principio de neutralidad y su función en el IVA: (i) el principio básico del sistema común del IVA contenido en el artículo 1.2 de la Directiva 2006/112/CE: la neutralidad del IVA respecto del funcionamiento de las empresas y la posición de estas como meras recaudadoras del Impuesto por cuenta de la Hacienda Pública; (ii) el principio de igualdad de trato y su formulación en el IVA a través del principio de neutralidad; (iii) la naturaleza y eficacia del principio de neutralidad en la aplicación de la normativa relativa al IVA de la UE y de los EM.
- b) El principio de rechazo del formalismo como una consecuencia del principio de neutralidad.
- c) El principio de proporcionalidad en el contexto de la facultad que tienen los EM de establecer medidas con la finalidad de garantizar la correcta recaudación del IVA y prevenir y luchar contra el fraude.

Profesor	Sesiones - Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas

Almudí Cid, José Manuel

Universidad Complutense – Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Escuela de Práctica Jurídica – Director de la Escuela

02	Jueves 19/09/19	18:15 - 20:45	2,5
----	--------------------	---------------	-----

Parte II. El hecho imponible entregas de bienes y prestaciones de servicios (EB/PS)

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
II-01	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (1): los conceptos de EB/PS, de empresario o profesional y de actividad empresarial o profesional; el requisito de la “onerosidad”.	04	10,0
II-02	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (2): la realización de la EB/PS en el territorio de aplicación del IVA español (TIVA-ES) y la técnica de las “reglas de localización”.	01	2,5
II-03	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (3): el supuesto de no sujeción previsto en el art. 7.1º LIVA para el caso de la transmisión de una “unidad económica autónoma”.	01	2,5
II-04	Algunos supuestos de “exenciones limitadas” aplicables a “EB/PS interiores” (art. 20 LIVA), que no son objeto de análisis en otras partes del programa.	01	2,5
II-05	Devengo impuesto y, en el caso en que la EB/PS esté sujeta y no exenta, exigibilidad por la Hacienda Pública del importe de la cuota del IVA que la grava.	01	2,5
II-06	Base imponible: determinación inicial en el momento en que se produce el devengo y/o la exigibilidad del impuesto.	02	5,0
II-07	Tipos de gravamen. Algunos supuestos que no son tratados en otras partes del programa.	01	2,5
II-08	Sujeto pasivo deudor del IVA a la Hacienda Pública.	01	2,5
II-09	La repercusión de la cuota IVA que grava una EB/PS, por la empresa que efectúe dicha operación y tenga la condición de sujeto pasivo respecto de la misma, al destinatario de tal operación. Análisis de la factura como instrumento/medio de repercusión del Impuesto: el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.	03	7,5
II-10	Empresa que actúa como agente o comisionista por cuenta de su comitente pero en nombre propio frente a un tercero, bien adquiriendo bienes o servicios o bien vendiendo bienes o servicios. Los denominados “contratos estimatorios”.	01	2,5
	Suma	16	40,0

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-01	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (1): los conceptos de EB/PS, de empresario o profesional y de actividad empresarial o profesional; el requisito de la “onerosidad”.
---------------------	--

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS, en lo relativo a los siguientes aspectos: los conceptos de EB/PS, de empresario o profesional y de actividad empresarial o profesional; el requisito de la “onerosidad”. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Los conceptos de entrega de bienes (EB) y de prestación de servicios (PS): (i) su carácter de conceptos de Derecho de la Unión; (ii) el concepto de entrega de bienes; (iii) el concepto de prestación de servicios: su “carácter residual” y la necesidad de la existencia de un consumo para su existencia; (iv) el caso particular de las ejecuciones de obra mobiliaria; (v) el caso particular de los arrendamientos de bienes en el curso de los cuales normalmente se adquirirá la propiedad de los mismos; (vi) el caso particular de las obligaciones de hacer y/o de no hacer; (vii) otros casos particulares.
- b) La realización de las EB/PS a título oneroso: la “teoría del vínculo”, la necesaria relación que debe existir entre prestación y contraprestación y la existencia de un destinatario identificable de la EB/PS. El caso particular de las actuaciones de abogados y procuradores en el marco de la “justicia gratuita” y el “turno de oficio”. **[NOTA: el análisis del tratamiento de las EB/PS que no se realizan mediante contraprestación, a que se refieren los artículos 9 y 12 LIVA, será efectuado en otros Módulos posteriores]**

Sigue...

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-01	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (1): los conceptos de EB/PS, de empresario o profesional y de actividad empresarial o profesional; el requisito de la “onerosidad”.
---------------------	--

- c) La realización de la EB/PS por un empresario o profesional (en adelante “empresario” o “empresa”) en el desarrollo, con carácter de independencia, de una actividad empresarial o profesional (en adelante “actividad empresarial”): (i) el concepto general de actividad empresarial o profesional (actividad empresarial); (ii) el concepto general de empresario o profesional (empresario); (iii) el desarrollo de la actividad empresarial con carácter de “independencia” y los supuestos de no sujeción del artículo 7.5º y 6º LIVA; (iv) el caso de las sociedades mercantiles; (v) la exclusión de la calificación como empresa a efectos del IVA que es realizada por el segundo párrafo de la letra b) del artículo 5.uno de la LIVA, respecto de aquél que “realice exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito”; (vi) el concepto de “sede de la actividad económica” de una empresa; (vii) el concepto de establecimiento permanente de una empresa: ¿existe un concepto general puramente objetivo?, ¿existen conceptos específicos de establecimiento permanente exclusivamente a determinados efectos tales como la aplicación de determinadas reglas de localización; (viii) la delimitación del alcance y los límites de la condición subjetiva como empresa de una determinada persona o entidad y, en particular (a) el caso de empresas con diversos establecimientos permanentes, y (b) el caso de las entidades sin personalidad (uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, herencias yacentes, matrimonios en régimen de gananciales, contratos en cuentas en participación, cost sharing agreements, contratos de colaboración empresarial mediante los que se comparten los beneficios o pérdidas habidos en una determinada actividad u operación; etc.); (ix) el caso de personas o entidades que realizan tanto actividades empresariales que les atribuyen la condición de empresario, así como también otras actividades o actuaciones que no tienen tal naturaleza y en relación con las cuales no actúan en la referida condición; (x) la delimitación temporal y objetiva de la actividad empresarial: (a) momento en que debe considerarse iniciado el desarrollo de una actividad empresarial y en el que, por tal motivo, quien la inicia adquiere a efectos del IVA la condición subjetiva de empresa si es que no la tuviese ya previamente tal condición por venir desarrollando otras actividades de tal naturaleza con anterioridad; (b) delimitación de los bienes y derechos que forman parte integrante del patrimonio empresarial y de los momentos en que mismos pasan a formar parte o abandonan dicho patrimonio.

[NOTA. El programa del curso prevé que en el módulo XI-01 sea analizada la incidencia del IVA en el caso de Sociedades de profesionales y otros supuestos en los que los socios de una sociedad prestan a esta última los servicios que a su vez la sociedad presta a terceros].

[NOTA. El programa del curso prevé que en el módulo IX-01 sea analizada la incidencia del IVA en las posibles operaciones (normalmente EB/PS) que pudiera llegar a considerarse que existen entre, por una parte, aquellas entidades sin personalidad jurídica que tienen la consideración de empresa independiente a efectos del IVA y, por otra parte, sus miembros o partícipes.

Sigue...

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-01	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (1): los conceptos de EB/PS, de empresario o profesional y de actividad empresarial o profesional; el requisito de la “onerosidad”.
---------------------	--

- d) Tratamiento de las operaciones complejas compuestas por varias prestaciones conexas realizadas por un empresario para un mismo destinatario: la existencia de una única operación (una EB o una PS) a efectos del IVA, en particular por existencia de una prestación principal y otras accesorias a aquélla, o la existencia de varias operaciones distintas (varias EB y/o PS): la jurisprudencia del TJUE al respecto. La posible extensión de este enfoque a otros supuestos tales como los siguientes: (i) el caso en el que una misma empresa realiza operaciones para dos o más destinatarios diferentes; (ii) el caso en que dos o más empresas realizan EB/PS para un mismo o varios destinatarios.
- e) La calificación de las operaciones (EB/PS) que deben considerarse existentes a efectos del IVA. Consideración a tal fin de los aspectos económicos, jurídicos y de otra índole que concurran respecto de la concreta situación considerada.
- f) El concepto de “volumen de operaciones” de una empresa a efectos del LIVA, contenido en el artículo 121 de la LIVA y determinado en función de las EB/PS realizadas por la misma

Profesor	Sesiones – Total horas: 10			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Monreal Lasheras, Alberto PwC Tax & Legal Services <i>Socio Responsable del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales</i>	03	Viernes 20/09/19	15:30 – 18:00	2,5
	04	Viernes 20/09/19	18:15 – 20:45	2,5
Viejo Madrazo, Alfonso PwC Tax & Legal Services <i>Socio en el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales</i>	05	Viernes 27/09/19	15:30 – 18:00	2,5
	06	Viernes 27/09/19	18:15 – 20:45	2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-02	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (2): la realización de la EB/PS en el territorio de aplicación del IVA español (TIVA-ES) y la técnica de las “reglas de localización”.
---------------------	---

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS, en lo relativo a los siguientes aspectos: la realización de la EB/PS en el territorio de aplicación del IVA español (TIVA-ES) y la técnica de las “reglas de localización”. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Reglas de localización aplicables respecto de las entregas de bienes contenidas en los siguientes preceptos de la LIVA: artículo 69.uno; números 1º (primer párrafo únicamente) y 2º del apartado dos del artículo 69. **[NOTA: las restantes reglas de localización contenidas en el artículo 69 LIVA serán objeto de análisis en otros módulos posteriores].**
- b) Las reglas de localización aplicables respecto de las prestaciones de servicios y la función que al respecto se atribuye al hecho de cual sea la condición con la que actúa el destinatario del servicio: (i) en condición de empresario (destinatario “B”); (ii) en condición distinta de la de empresario (destinatario “C”). Las normas específicas a utilizar para realizar tal distinción a los solos efectos de la aplicación de las reglas de localización.
- c) La regla general de localización aplicable respecto de las prestaciones de servicios B2B (artículo 69.uno.1º LIVA).
- d) La regla general de localización aplicable respecto de las prestaciones de servicios B2C (artículo 69.uno.2º LIVA).
- e) Reglas especiales de localización contenidas en los siguientes artículos de la LIVA: 69.dos; 70.uno.2º.b); 70.uno.6º; 70.uno.7º.a) y b); 72.
- f) La regla especial prevista en el apartado dos del artículo 70 LIVA, aplicable respecto de los servicios a que se refieren los números 1º, 2º de dicho apartado, cuando los mismos sean objeto de explotación o utilización efectiva en el TIVA-ES.

[NOTA: las restantes reglas de localización contenidas en el artículo 70 LIVA no mencionadas anteriormente serán objeto de análisis en otras partes del programa].

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Rodríguez Correa, Jaime Deloitte Legal <i>Director en el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales</i>	07	Jueves 03/10/2019	15:30 – 18:00	2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-03	Delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS (3): el supuesto de no sujeción previsto en el art. 7.1º LIVA para el caso de la transmisión de una “unidad económica autónoma”.
---------------------	---

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la delimitación conceptual y práctica de los elementos que configuran el hecho imponible EB/PS, en lo relativo al supuesto de no sujeción previsto en el art. 7.1º LIVA para el caso de la transmisión de una “unidad económica autónoma”. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La “unidad económica autónoma” y el contenido que la misma debe tener para que a su transmisión le resulte aplicable el supuesto de no sujeción: (i) los criterios para distinguir los supuestos de existencia de una mera transmisión de un conjunto más o menos amplio de bienes o derechos, de aquellos otros supuestos en los que la transmisión de un conjunto de bienes y derechos va acompañada asimismo de “una estructura organizativa” de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar que lo que es objeto de transmisión es una “unidad económica autónoma” con la que en sede del transmitente era posible desarrollar una actividad empresarial o profesional; (ii) la posibilidad o no de condicionar la aplicación del supuesto de no sujeción a la inclusión o no en la operación de lo siguiente: (1) de la transmisión o cesión de uso, por el transmitente o por un tercero, del mismo inmueble en el que se venía desarrollando la actividad económica en cuestión; (2) del personal que venía desarrollando la actividad en cuestión.
- b) La subrogación del adquirente en la posición del transmitente, en relación con los bienes y derechos objeto de transmisión, a efectos de lo previsto en: (i) el artículo 20.uno.22º LIVA; (ii) los art. 92 a 114 de la LIVA.
- c) Alcance de la siguiente previsión contenida en el artículo 7.1º LIVA: *“en el caso de que los bienes y derechos transmitidos, o parte de ellos, se desafecten posteriormente de las actividades empresariales o profesionales que determinan la no sujeción prevista en este número, la referida desafectación quedará sujeta al Impuesto en la forma establecida para cada caso en esta Ley”.*
- d) Incidencia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los casos en los que resulta aplicable el supuesto de no sujeción del artículo 7.1º LIVA.
- e) El supuesto de exención previsto en el artículo 37 LIVA

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas

Mambrilla Lorenzo, Bárbara

Gómez Acebo y Pombo Abogados

Abogada especializada en IVA del Departamento Fiscal

García Gómez de Zamora, Remedios

Gómez Acebo y Pombo Abogados

Of Counsel especializada en IVA del Departamento Fiscal

08

Jueves
03/10/2019

18:15 – 20:45

2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-04 Algunos supuestos de “exenciones limitadas” aplicables a “EB/PS interiores” (art. 20 LIVA), que no son objeto de análisis en otras partes del programa.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con algunos de los supuestos de “exenciones limitadas” aplicables a “EB/PS interiores” (art. 20 LIVA), excluidos aquellos que son objeto de análisis en módulos incluidos en otras partes del Programa. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Exenciones relativas a prestaciones de servicios en el contexto del “servicio postal universal” y entregas de sellos de correo y efectos timbrados (20.uno.1º y 17º).
- b) Exenciones en el ámbito sanitario: (i) Servicios de hospitalización; (ii) servicios prestados por profesionales médicos o sanitarios; (iii) entregas de sangre y otros elementos del cuerpo humano; (iv) EB/PS realizadas por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales; y (v) servicios de transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello (20.uno.2º, 3º, 4º, 5º y 15º).
- c) Exenciones relativas a la enseñanza (20.uno.9º y 10º).
- d) Exenciones relativas al juego (20.uno.19º).
- e) Exención prevista para los servicios prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de obras audiovisuales, traductores y adaptadores.
- f) Exención relativa a las prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.
- g) Tratamiento a dar a aquellos supuestos en los que, respecto de una determinada entrega de bienes, concurren los requisitos para que resulte aplicable alguno de los supuestos de “exención limitada” previstos en el artículo 20 LIVA, y también los requisitos para que le resulte aplicable alguno de los supuestos de “exención plena” que serán tratados en módulos posteriores (por ejemplo, en concepto de entrega intracomunitaria o de entrega con destino a la exportación).

[NOTA: no deben tratarse en este Módulo supuestos de exención distintos de los indicados en la relación anterior]

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
García Fusté, Jorge Grupo CORREOS <i>Responsable del Area Fiscal</i>	09	Viernes 04/10/2019	15:30 – 18:00	2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-05	Devengo impuesto y, en el caso en que la EB/PS esté sujeta y no exenta, exigibilidad por la Hacienda Pública del importe de la cuota del IVA que la grava.
---------------------	---

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el devengo impuesto y, en el caso en que la EB/PS esté sujeta y no exenta, la exigibilidad por la Hacienda Pública del importe de la cuota del IVA que la grava. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La distinción entre los conceptos de “devengo” y “exigibilidad” contenidos en el art. 62 de la Directiva 2006/112/CE, y su reflejo en la LIVA (en los artículos contenidos en el Título IV) y/o en otros preceptos de dicha Ley y/o de la Ley General Tributaria.
- b) La regla general de devengo y exigibilidad prevista respecto de las entregas de bienes y las prestaciones de servicios en el artículo 63 de la Directiva 2006/112/CE, y su reflejo en los siguientes números del apartado uno del artículo 75 de la LIVA: 1º, 2º.párrafos primero y tercero, 2º bis, 3º y 4º.
- c) La sentencia del TJUE de 29 de noviembre de 2018, baumgarten sports, C-548/17, [EU:C:2018:970](#): (i) lo previsto en el apartado 1 del artículo 64 de la Directiva 2006/112/CE como una especificación, para el caso concreto de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que den lugar a cantidades exigibles o pagos sucesivos a que el mismo se refiere, del momento en que, según lo previsto en el artículo 63 de la Directiva, deben considerarse efectuadas tales operaciones y producido por tanto el devengo y la exigibilidad del IVA correspondiente a las mismas, momento este que será con el de la finalización de cada uno de los periodos a que tales cantidades exigibles o pagos se refieran; (ii) las dudas que pueden existir respecto de la correcta trasposición de dicho criterio en la LIVA, en particular mediante lo previsto en el artículo 75.uno.7º de dicha Ley; (iii) el fundamento en la Directiva 2006/112/CE del criterio de devengo establecido en el artículo 75.uno.7º de la LIVA y la validez o no del mismo.
- d) La exigibilidad del IVA que gravará una determinada EB/PS con anterioridad al momento en que la misma será realizada y se producirá el devengo del Impuesto, en el momento en el que el empresario o profesional que la realizará efectúe el cobro total o parcial del precio correspondiente a tal operación y en la medida que corresponda al importe así cobrado (artículos 65 de la Directiva 2006/112/CE y 75.dos LIVA).
- e) Devengo y exigibilidad del Impuesto en el caso de EB/PS cuya contraprestación es “aleatoria, eventual o contingente”.

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Gómez Aragón, David Centro de Investigación, Documentación e Información sobre el IVA <i>Director</i>	10	Viernes 04/10/2019	18:15 – 20:45	2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-06

Base imponible: determinación inicial en el momento en que se produce el devengo y/o la exigibilidad del impuesto.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la determinación inicial de la base imponible por referencia al momento en el que se produce el devengo y/o la exigibilidad del impuesto. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación. **[NOTA. Todos los aspectos relativos a la modificación de la base imponible con posterioridad al momento en que fue inicialmente determinada serán tratados en un módulo posterior del programa; y en particular por tanto lo previsto en el art. 80 LIVA].**

- a) La regla general según la cual la base imponible estará constituida por el importe total de la contraprestación correspondiente a la EB/PS, a percibir por la misma por el empresario o profesional que la realiza: (i) la doctrina del vínculo directo; (ii) inclusión de cualquier crédito efectivo a favor del empresario o profesional derivado de la realización de la EB/PS de que se trate, tanto de la prestación principal en que consista la misma como de cualquier prestación accesoria a ella; (iii) importe procedente del destinatario o de un tercero; (iv) importe efectivamente percibido o a percibir, y no estimado con arreglo a criterios objetivos; (v) importe expresado en dinero o susceptible de ser expresado en dinero; (vi) el caso particular en el que las partes hubiesen fijado el importe de la contraprestación en una moneda distinta del euro.
- b) Tratamiento de algunos conceptos, y de los importes correspondientes a los mismos, en lo que se refiere a su inclusión inicial o no en la base imponible del IVA correspondiente a una determinada EB/PS: (i) envases y embalajes; (ii) portes y transportes; (iii) descuentos en el precio; (iv) intereses financieros exigibles en conexión con una determinada EB/PS por el empresario que la realiza en favor del destinatario de la misma; (v) importes correspondientes a un aseguramiento (seguro) que se produce en conexión con la realización de una determinada EB/PS; (vi) las subvenciones y su incidencia en la base imponible del IVA correspondiente a una EB/PS: (a) la subvención como “la contraprestación” de la operación; (b) inclusión de la subvención en la base imponible de la operación por estar vinculada directamente al precio de esta última; (c) subvenciones que no deben formar parte de la base imponible del IVA; (vii) indemnizaciones, importes correspondientes a arras o señal, e importes retenidos con arreglo a derecho por el empresario o profesional en caso de resolución de la operación; (viii) tributos y gravámenes distintos del propio IVA; (ix) la asunción por el destinatario de la EB/PS de obligaciones que corrían a cargo del empresario o profesional que realiza la operación, y en particular en el caso de la asunción de deudas que el empresario o profesional tenía con terceros; (x) los “suplidos”.
- c) El caso de una EB/PS cuya contraprestación sea total o parcialmente no dineraria.
- d) Las situaciones de “neteo” de importes en casos de existencia de “operaciones cruzadas”.

Sigue...

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-06 Base imponible: determinación inicial en el momento en que se produce el devengo y/o la exigibilidad del impuesto.

- e) Tratamiento de los supuestos en los que, existiendo varias EB/PS de distinta naturaleza a efectos del IVA, existe asimismo una contraprestación única respecto de todas ellas.
- f) El caso en el que en el momento en que se produce el devengo y/o la exigibilidad del Impuesto no es posible determinar el importe real y efectivo de la base imponible.
- g) Los casos (i) de operaciones ocultas ("en negro") y (ii) de operaciones por las que se hubiese expedido factura en la que, pese a ser ello obligatorio, no se hubiese consignado de manera expresa la cuota de IVA que gravaría la operación. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Lo previsto en el artículo 78.cuatro LIVA.
- h) La cuestión relativa a si procede o no considerar incluido el IVA que grave una determinada EB/PS en el importe total correspondiente a tal operación que hubiese sido acordado por las partes que intervienen en la misma.

Fin

Profesor

Sesiones – Total horas: 5,00

	Sesiones – Total horas: 5,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Mambrilla Lorenzo, Bárbara Gómez Acebo y Pombo Abogados <i>Abogada especializada en IVA del Departamento Fiscal</i>	11	Viernes 11/10/2019	15:30 – 18:00	2,5
	12	Viernes 11/10/2019	18:15 – 20:45	2,5
García Gómez de Zamora, Remedios Gómez Acebo y Pombo Abogados <i>Of Counsel especializada en IVA del Departamento Fiscal</i>				

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-07 Tipos de gravamen.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los tipos de gravamen aplicables en el IVA. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Algunos principios fundamentales relativos a la aplicación del tipo de gravamen: (i) en relación con un bien determinado, se aplicará en principio el mismo tipo de gravamen a su entrega, a su importación o a su adquisición intracomunitaria; (ii) momento en el tiempo a tener en cuenta para determinar el tipo de gravamen que corresponde aplicar a un hecho imponible gravado por el IVA; (iii) la determinación del tipo aplicable en los supuestos de modificación legal de los tipos, y en los supuestos de modificación de la base imponible en un momento posterior al devengo habiéndose producido mientras tanto un cambio en el tipo impositivo aplicable.
- b) Facultades y límites en el establecimiento y aplicación de los tipos de gravamen previstos en la Directiva 2006/112/CE y que afectan a España. Facultades de las que España no está haciendo uso en el momento actual.
- c) La estructura de tipos actualmente vigente en España:
- (i) Tipo general.
 - (ii) Tipo reducido del 10% y tipo super-reducido del 4% aplicables en los siguientes ámbitos:
 - Agua y alimentos para personas y animales. [91.uno.1.1º, 2º y 4º] [91.dos.1.1º]
 - Inputs agrarios [91.uno.1.3º] [91.uno.2.3º].
 - Sanidad y salud humana y animal [91.uno.1.5º y 6º] [91.dos.1.3º y 5º].
 - Asistencia social. [91.uno.2.7º] [91.dos.1.4º] [91.dos.2..1º y 3º]
 - Limpieza pública. [91.uno.2. 4º y 5º]
 - Libros, periódicos y revistas. [91.dos.1.2º].
 - Flores, plantas vivas y otros productos relacionados. [91.uno.1.8º].
 - Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales. [91.uno.2.13º].
 - Objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. [91.uno 4 y 5]
- [NOTA los apartados del artículo 91 LIVA no incluidos en la relación anterior se analizarán en módulos posteriores].
- d) La estructura de tipos actualmente vigente en España y su lectura a la luz del principio de neutralidad.

Profesor

Sesiones – Total horas: 2,5

	Nº	Fecha	Horario	Horas
Mambrilla Lorenzo, Bárbara Gómez Acebo y Pombo Abogados <i>Abogada especializada en IVA del Departamento Fiscal</i>	13	Viernes 18/10/2019	15:30 – 18:00	2,5
García Gómez de Zamora, Remedios Gómez Acebo y Pombo Abogados <i>Of Counsel especializada en IVA del Departamento Fiscal</i>				

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-08 Sujeto pasivo deudor del IVA a la Hacienda Pública.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la determinación de quien tiene la condición de sujeto pasivo deudor a la Hacienda Pública del IVA que grave una EB/PS. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Regla general: la empresa (persona física o jurídica, o entidad sin personalidad) que realice la EB/PS (artículo 84.uno.1º y tres LIVA).
 - b) El supuesto de “inversión del sujeto pasivo” (ISP) previsto en el artículo 84.uno.2º.a) LIVA respecto de aquellas EB/PS que sean realizadas por una empresa que a estos efectos haya de considerarse no establecida en el TIVA-ES: (i) la previsión contenida en el artículo 84.dos LIVA para determinar cuando debe entenderse que, a estos efectos, la empresa que realiza la EB/PS no está establecida en el TIVA-ES, y en particular, los criterios para determinar si un establecimiento permanente de que disponga dicha empresa en el TIVA-ES interviene o no en la realización de la EB/PS en cuestión; (ii) exclusiones en la aplicación de este supuesto de “inversión del sujeto pasivo” previstas en las letras a’) y c’) de la letra a) del artículo 84.uno.22 de la LIVA.
 - c) El supuesto de “inversión del sujeto pasivo” (ISP) previsto en el artículo 84.uno.2º.b) LIVA.
 - d) El supuesto de “inversión del sujeto pasivo” (ISP) previsto en el artículo 84.uno.2º.c) LIVA.
 - e) El supuesto de “inversión del sujeto pasivo” (ISP) previsto en el artículo 84.uno.2º.d) LIVA.
 - f) El supuesto de “inversión del sujeto pasivo” (ISP) previsto en el artículo 84.uno.2º.g), primer guion LIVA.
 - g) El supuesto de “inversión del sujeto pasivo” (ISP) previsto en el artículo 84.uno.2º.g), segundo y tercer guiones LIVA.
- [NOTA: El programa del Curso prevé que serán analizados en módulos posteriores todos aquellos supuestos de “inversión del sujeto pasivo” que estén incluidos en el artículo 84 LIVA pero que no hayan sido citados en los apartados anteriores de este módulo].
- i) Recordatorio/mera referencia general a las obligaciones que establece el artículo 164 de la LIVA respecto de quienes tengan la condición de sujetos pasivos según lo previsto en el artículo 84 de la misma Ley.
 - j) El concepto de “sujeto pasivo” en sentido estricto que se establece en el artículo 84 LIVA y los problemas que en ocasiones se originan debido a la equívoca utilización que de esa misma expresión se hace en ocasiones en la LIVA y en su normativa de desarrollo para referirse simplemente a alguien que a efectos del IVA tienen la condición de empresario o profesional. La previsión contenida en el artículo 164.tres LIVA en relación con las obligaciones a efectos del IVA podrían corresponder quienes teniendo la condición de empresarios o profesionales a efectos del IVA no tuviesen sin embargo la condición de sujetos pasivos de dicho impuesto según lo establecido en el artículo 84 LIVA.

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Azpeitia Gamazo, María Antonia Baker & Mckenzie <i>Socia responsable del Departamento de IVA</i> Albarrán Jiménez, Antonio Baker & Mckenzie <i>Director en el Departamento de IVA</i>	14	Viernes 18/10/2019	18:15 – 20:45	2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-09

La repercusión de la cuota IVA que grave una EB/PS, por la empresa que efectúe dicha operación y tenga la condición de sujeto pasivo respecto de la misma, al destinatario de tal operación. Análisis de la factura como instrumento/medio de repercusión del Impuesto: el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con las siguientes materias: (i) la repercusión de la cuota IVA que grave una EB/PS, por la empresa que efectúe dicha operación y tenga la condición de sujeto pasivo respecto de la misma, al destinatario de tal operación; y (ii) el análisis de la factura como instrumento/medio de repercusión del Impuesto y el tratamiento al respecto contenido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) El derecho/obligación, de la empresa que realiza la EB/PS gravada por el impuesto y que tiene la condición de sujeto pasivo respecto de tal operación, de efectuar la repercusión de la cuota del IVA que grava aquella sobre el destinatario de la misma, y la obligación de dicho destinatario de soportar tal repercusión. La “repercusión inicial” del Impuesto.
- b) La determinación del “destinatario” de la operación gravada sobre el que procede la realización de la repercusión del impuesto. En particular, la repercusión del impuesto en aquellos casos en los que la totalidad o una parte de la contraprestación correspondiente a una EB/PS es satisfecha a la empresa que la efectúa por un tercero distinto de aquél que hubiese de considerarse que tiene la condición de destinatario de la operación.
- c) La procedencia de la repercusión del impuesto en los supuestos de “autoconsumos internos y externos”.
- d) Aspectos temporales relativos a la repercusión y su vinculación con la factura en tanto que instrumento/medio de realización de la repercusión del impuesto: (i) el plazo dentro del cual procede la realización de la repercusión y su naturaleza de plazo de caducidad; (ii) el momento en que debe considerarse efectuada la repercusión y la distinción entre “repercusión formal” y “repercusión efectiva o material”.
- e) La naturaleza jurídica de la relación entre “repercutidor” y “repercutido” y la posición de la Hacienda Pública en tal relación. La falta de regulación expresa de la institución de la repercusión del impuesto en el Derecho de la Unión y la incidencia de la jurisprudencia del TJUE sobre esta cuestión. La situación en el derecho interno español.
- f) La usualmente denominada “autorepercusión” del impuesto en los supuestos de “inversión del sujeto pasivo”.

Sigue...

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-09	La repercusión de la cuota IVA que grave una EB/PS, por la empresa que efectúe dicha operación y tenga la condición de sujeto pasivo respecto de la misma, al destinatario de tal operación. Análisis de la factura como como instrumento/medio de repercusión del Impuesto: el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación
---------------------	---

g) Análisis del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación: (i) la obligación de la empresa de expedir factura como instrumento/medio de documentar las EB/PS realizadas por la misma y, en su caso, para efectuar la repercusión del IVA que grave tales operaciones; (ii) la obligación de la empresa de conservación de las facturas de las que la misma sea destinataria.

[NOTA. El programa del Curso prevé que **serán tratados en un módulo posterior los siguientes aspectos:** (i) los aspectos relativos a la rectificación de una repercusión inicialmente efectuada (artículo 89 LIVA), entre los que se incluyen los relativos a la regulación de la “factura rectificativa” contenida en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y (ii) los aspectos relativos a la anotación de tales facturas en el Libro Registro de Facturas Expedidas y en el Libro Registro de Facturas Recibidas, con una referencia especial a aquellos casos en los que tales libros deban llevarse a través de la sede electrónica de la AEAT (SII-Sistema de suministro inmediato de información del IVA).

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 7,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Azpeitia Gamazo, María Antonia Baker & Mckenzie <i>Socia responsable del Departamento de IVA</i>	15	Viernes 25/10/2019	15:30 – 18:00	2,5
Albarrán Jiménez, Antonio Baker & Mckenzie <i>Director en el Departamento de IVA</i>	16	Viernes 25/10/2019	18:15 – 20:45	2,5
	17	Jueves 07/11/2019	15:30 – 18:00	2,5

Parte II. El hecho imponible EB/PS

Módulo II-10 Empresa que actúa como agente o comisionista por cuenta de su comitente pero en nombre propio frente a un tercero, bien adquiriendo bienes o servicios o bien vendiendo bienes o servicios. Los denominados “contratos estimatorios”.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA en el caso en el que una empresa actúa como agente o comisionista por cuenta de su comitente pero en nombre propio frente a un tercero, bien adquiriendo bienes o servicios o bien vendiendo bienes o servicios, así como también en relación con los denominados “contratos estimatorios”. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

a) Cuestiones relevantes derivadas de los artículos de la LIVA que se indican a continuación y que el programa del curso contempla que han de ser realizado específicamente en este módulo:

8.dos.6º	11.dos.15º, segundo inciso	75.uno.3º	75.uno.4º	79.seis	79.siete	79.ocho
----------	-------------------------------	-----------	-----------	---------	----------	---------

b) Entre otros posibles, habrían de ser analizados específicamente en este módulo los siguientes aspectos:

- Alcance de la expresión contenida en el segundo inciso del artículo 11.dos.15º LIVA en el sentido de que en los casos a que el mismo se refiere “se entenderá [que el agente o comisionista] ha recibido y prestado por sí mismo los correspondientes servicios”. En particular en aquellos supuestos en los que la condición subjetiva del comitente y/o del tercero tenga relevancia a efectos de la procedencia de un determinado tratamiento de las operaciones que estos últimos realizan, y ocurra que los mismos reúnan tal condición pero no la reúna el agente o comisionista.
- La existencia en estos casos de una posible “cadena de entregas sucesivas de bienes” (o de una “cadena sucesiva de servicios”) y el silencio que a este respecto guarda el TJUE en sus sentencias de 06/02/2003, Auto Lease, C-185/01, [EU:C:2003:73](#) y de 15/05/2019, Vega International, C-235/18, [EU:C:2019:412](#)

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Gómez Aragón, David Centro de Investigación, Documentación e Información sobre el IVA <i>Director</i>	18	Jueves 07/11/2019	18:15 – 20:45	2,5

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
III-01	El esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio exterior de bienes entre empresas (B2B): la exención de las “entregas de bienes con destino a la exportación” y el hecho imponible “importación de bienes”.	02	5,0
III-02	El esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio intracomunitario de bienes B2B: la exención de las “entregas intracomunitarias de bienes (EIB)” y el hecho imponible “adquisición intracomunitaria de bienes (AIB)”.	02	5,0
III-03	“Regímenes particulares” de aplicación del IVA respecto de determinadas operaciones de comercio intracomunitario de bienes: (i) el régimen particular aplicable respecto de las personas jurídicas que no son empresarios o profesionales, y respecto de determinados empresarios o profesionales sin derecho a deducir; ((ii) el tratamiento previsto para los “transfers”, las ventas en consignación y los acuerdos de call-off-stock (acuerdos de reserva de existencias).	02	5,0
III-04	El caso particular de las denominadas “operaciones en cadena”, en las que existen varias entregas sucesivas de un mismo bien con las que está relacionada una única expedición o transporte del mismo (i) bien desde un EM a otro de la UE (“operaciones en cadena intracomunitarias”), (ii) bien desde un EM de la UE con destino a un punto situado fuera del TIVA-UE (“operaciones en cadena con exportación”), (iii) o bien desde un punto situado fuera del TIVA-UE con destino a un punto situado en el TIVA-UE con la consiguiente importación del bien en este último territorio (“operaciones en cadena con importación”).	02	5,0
III-05	La incidencia de determinados regímenes aduaneros especiales, y de determinados regímenes fiscales relacionados con aquéllos, en los distintos hechos imposables del IVA (EB/PS, importaciones de bienes y AIB): tránsito, depósito aduanero, depósito distinto del aduanero, importación temporal, perfeccionamiento, zona franca.	02	5,0
III-06	El caso particular de las siguientes operaciones: (i) importaciones de bienes seguidas de manera inmediata de su entrega intracomunitaria exenta; (ii) ejecuciones de obra que implican un movimiento internacional o intracomunitario de bienes; (iii) entregas, “transferencias”, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de electricidad o de gas natural.	01	2,5
III-07	Tratamiento especial de los hechos imposables del IVA (EB/PS, importaciones de bienes y AIB) realizados en conexión con los siguientes buques y aeronaves: (i) buques de guerra, buques afectos a la navegación marítima internacional, buques afectos a salvamento y asistencia marítima, buques afectos a la pesca costera; (ii) aeronaves utilizadas por compañías de navegación aérea internacional, aeronaves utilizadas por entidades públicas.	01	2,5
III-08	La declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. El libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias. Las obligaciones registrales que existirán a partir de 01/01/2020 en relación con las situaciones en que se produce el movimiento intracomunitario de bienes desde un EM a otro de la UE en el marco de un “acuerdo sobre existencias de reserva”.	01	2,5
	Suma	13	32,5

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-01****El esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio exterior de bienes B2B: la exención de las “entregas de bienes con destino a la exportación” y el hecho imponible “importación de bienes”.**

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio exterior de bienes B2B: la exención de las “entregas de bienes con destino a la exportación” y el hecho imponible “importación de bienes”. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La exención de las siguientes entregas de bienes que se consideren realizadas en el TIVA-ES:
- (i) Entrega en la que la expedición o transporte de los bienes objeto de la misma con destino fuera del TIVA-UE se efectúa por el empresario o profesional que realiza la entrega o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de aquél. [artículo 21.1º LIVA y 9.1.1º RIVA].
 - (ii) Entrega de bienes en la que el adquirente de los mismos no está establecido en el TIVA-ES y ocurre que la expedición o transporte de los bienes con destino fuera del TIVA-UE se efectúa por dicho adquirente o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de aquél. [artículo 21.2º LIVA, **excluidos los supuestos contemplados en las letras A) y B) del referido número 2º; artículo 9.1.2º.A), que el programa del curso prevé que sean tratados en un módulo posterior**].
- b) La exención de determinados servicios relacionados con las referidas entregas de bienes [artículo 21.5º y 6º LIVA]
- c) La prueba del cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los referidos supuestos de exención, y la incidencia que en ello tiene la falta de “sintonía” existente entre la regulación de tales exenciones a efectos del IVA y la normativa aduanera relativa al régimen de exportación.

Sigue...

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-01****El esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio exterior de bienes B2B: la exención de las “entregas de bienes con destino a la exportación” y el hecho imponible “importación de bienes”.**

d) El hecho imponible “importación de bienes”.

(i) Delimitación del hecho imponible según los artículos 17 y 18.uno LIVA.

(ii) Devengo del impuesto. [artículo 77.uno, primer párrafo LIVA].

(iii) Sujeto pasivo. [artículo 86.uno y dos.1º y 3º]. La constatación del hecho de que, la condición de sujeto pasivo respecto de la cuota del IVA correspondiente a una determinada importación de bienes, puede corresponder a alguien que no va a utilizar tales bienes en la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios a terceros y no va a incluir por tanto el valor correspondiente a los bienes importados en importe alguno que pudiera corresponder a una entrega de bienes o prestación de servicios por él efectuada. Remisión al estudio en un módulo posterior de los problemas a que ello puede dar lugar en el ámbito del derecho a la deducción de tales cuotas.

(iv) Responsables solidarios y subsidiarios en relación con el IVA que grava las importaciones de bienes. [artículo 87.dos, tres y cuatro LIVA]

(v) Base imponible: regla general. [artículo 83.uno LIVA]

(vi) Algunos supuestos de exención relacionados con importaciones de bienes: (1) Casos de reimportaciones de bienes. [artículo 63 LIVA]; (2) Casos de prestaciones de servicios cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de una importación de bienes a que tales servicios se refieran [artículo 64 LIVA]; (3) Las exenciones previstas en los números 1º y 2º del artículo 66 de la LIVA con el fin de evitar supuestos de doble imposición. **[NOTA: El programa del Curso prevé el supuesto de exención a que se refieren los artículos 27.12º y 86.tres LIVA será analizado en un módulo posterior].**

(vii) Los dos distintos procedimientos a que se refieren los artículos 73.1 y 74.1 RIVA en relación con la liquidación y la recaudación e ingreso del IVA devengado con ocasión de una importación de bienes.

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 5,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
De Luis Romero, Arantxa Garrigues <i>Counsel en el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos indirectos.</i>	19	Viernes 08/11/2019	15:30 – 18:00	2,5
	20	Viernes 08/11/2019	18:15 – 20:45	2,5

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-02****El esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio intracomunitario de bienes B2B: la exención de las “entregas intracomunitarias de bienes (EIB)” y el hecho imponible “adquisición intracomunitaria de bienes (AIB)”**

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio intracomunitario de bienes B2B: la exención de las “entregas intracomunitarias de bienes (EIB)” y el hecho imponible “adquisición intracomunitaria de bienes (AIB)”. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La exención aquellas entregas de bienes en las que, con ocasión de su realización, ocurre que los bienes objeto de las mismas son expedidos o transportados desde un EM a otro de la UE bien por el empresario o profesional que realiza la entrega o bien por el empresario o profesional destinatario de la entrega. [artículo 25.uno.a) LIVA] [“entregas intracomunitarias de bienes (EIB)”]
 - (i) La jurisprudencia del TJUE relativa a los requisitos materiales que deben cumplirse para que la exención resulte aplicable, y a los requisitos formales relativos a la exención cuyo incumplimiento no puede determinar por sí mismo la inaplicabilidad de la exención. El número de identificación a efectos del IVA (el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) y el sistema VIES. La inclusión de la entrega en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Los cambios en esta materia a partir de 1 de enero de 2020.
 - (ii) Los problemas relativos a los medios de prueba que pueden utilizarse para acreditar el cumplimiento de los requisitos materiales. Los cambios en esta materia a partir de 1 de enero de 2020.

Sigue....

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-02 El esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio intracomunitario de bienes B2B: la exención de las “entregas intracomunitarias de bienes (EIB)” y el hecho imponible “adquisición intracomunitaria de bienes (AIB)”**

- b) El hecho imponible “adquisición intracomunitaria de bienes (AIB)”.
- (i) Delimitación por vía positiva. [artículo 13.1º, primer párrafo y 15.uno LIVA].
 - (ii) Delimitación por vía negativa. [artículo 13.1º, segundo párrafo, letras a), b) y c)]
 - (iii) Reglas para determinar el lugar en donde debe considerarse realizada una AIB. [artículo 71 LIVA]
 - (iv) Devengo. [artículo 75 LIVA].
 - (v) Sujeto pasivo. [artículo 85 LIVA].
 - (vi) Base imponible. [artículo 79.uno, primer párrafo, y dos].
 - (vii) Exenciones aplicables respecto de las AIB: (a) adquisiciones de bienes cuya entrega en el interior del TIVA-ES no hubiese estado sujeta al IVA en aplicación del artículo 7 LIVA o hubiese estado exenta en virtud del artículo 20 de la misma Ley. [artículo 26.uno LIVA]; (b) adquisiciones de bienes cuya importación hubiese estado exenta, en todo caso, en virtud de lo previsto en capítulo III del Título II de la LIVA. [artículo 26.dos LIVA].
 - (viii) Liquidación del IVA devengado con ocasión de una AIB.

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 5,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Gómez Barrero, Carlos Garrigues <i>Socio responsable del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Indirectos</i>	21	Viernes 15/11/2019	15:30 – 18:00	2,5
	22	Viernes 15/11/2019	18:15 – 20:45	2,5

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).

Módulo III-03

“Regímenes particulares” de aplicación del IVA respecto de determinadas operaciones de comercio intracomunitario de bienes: (i) el régimen particular aplicable respecto de las personas jurídicas que no son empresas, y respecto de determinadas empresas sin derecho a deducir; (ii) el tratamiento previsto para los “transfers”, las ventas en consignación y los acuerdos de call-off-stock (acuerdos de reserva de existencias).

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con algunos “regímenes particulares” de aplicación del IVA respecto de determinadas operaciones de comercio intracomunitario de bienes: (i) el régimen particular aplicable respecto de las personas jurídicas que no son empresas, y respecto de determinadas empresas sin derecho a deducir; (ii) el tratamiento previsto para los “transfers”, las ventas en consignación y los acuerdos de call-off-stock (acuerdos de reserva de existencias). Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrán de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) El “régimen particular” aplicable: (a) respecto de las EIB de las que sean destinatarias (i) las personas jurídicas que no actúen como empresas a efectos del IVA y (ii) determinadas empresas y en particular las que no tienen derecho a deducir en el IVA; y (b) respecto de las AIB que sean efectuadas por tales personas y empresas, e incluyendo el procedimiento de liquidación del IVA devengado con ocasión de tales AIB (artículo 71.8.3º y 4º).
- b) La aplicación del IVA respecto del caso de los denominados “transfers” (transferencia de bienes de un EM a otro de la UE efectuada por un empresario o profesional para afectarlos a las necesidades de su actividad empresarial en el EM de llegada, pero sin que tales bienes estén siendo objeto de entrega a un tercero con ocasión de tal “transferencia”):
 - (i) la realización con tal motivo de (a) una “operación asimilada a una EIB” en el EM de salida, y (b) una “operación asimilada a una AIB” en el EM de llegada.
 - (ii) Caso de determinados movimientos de bienes que quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto con carácter general respecto de los “transfers”.

Sigue...

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-03**

“Regímenes particulares” de aplicación del IVA respecto de determinadas operaciones de comercio intracomunitario de bienes: (i) el régimen particular aplicable respecto de las personas jurídicas que no son empresas, y respecto de determinadas empresas sin derecho a deducir; (ii) el tratamiento previsto para los “transfers”, las ventas en consignación y los acuerdos de call-off-stock (acuerdos de reserva de existencias).

(iii) La problemática distinción en determinados casos entre (1) las situaciones de hecho respecto de las que resultaría aplicable el esquema general de aplicación del IVA en las operaciones de comercio intracomunitario de bienes (existencia de una EIB exenta del IVA en el EM de salida y de una AIB sujeta al IVA en el EM de llegada), y (2) las situaciones en las que habría que considerar que existe un “transfer” (una “operación asimilada a una EIB” en el EM de salida y una “operación asimilada a una AIB” en el EM de llegada, realizadas ambas por la misma empresa), más una posterior “entrega interior” de los mismo realizada por la misma empresa en el EM de llegada.

- La no aplicación de criterios uniformes a este respecto en el seno de la UE.
- La doctrina de la DGT respecto de un determinado supuesto de hecho (pueden verse a este respecto, entre otras posibles, las siguientes contestaciones de la DGT, enumeradas de menor a mayor antigüedad: V2623-17, V5122-16, V0082-16, V3649-15, V3482-15, V2740-15, V0388-15, V3165-13, V2883-13, V2019-13, V1994-13, V1987-13, V1725-13, V0611-13, V0609-13, V0154-13, V2324-12, V1910-10, V2730-07 y V0984-06)
- La nueva regulación aplicable desde 1 de enero de 2020 respecto del caso particular en que se produce el movimiento intracomunitario de bienes desde un EM a otro de la UE en el marco de un “acuerdo sobre existencias de reserva”.

[NOTA: El programa del Curso prevé que sean analizadas en un módulo posterior las cuestiones relativas a: (i) la obligación de llevanza del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias; y (ii) a las obligaciones registrales que existirán a partir de 01/01/2020 en relación con las situaciones en que se produce el movimiento intracomunitario de bienes desde un EM a otro de la UE en el marco de un “acuerdo sobre existencias de reserva”]. **Fin.**

Profesor**Sesiones – Total horas: 5,00**

Nº	Fecha	Horario	Horas
23	Viernes 22/11/2019	15:30 – 18:00	2,5
24	Viernes 22/11/2019	18:15 – 20:45	2,5

Val Jiménez, Marta

REPSOL

*Departamento Fiscal – Gerente Senior - Especialista en IVA***Fernández Rubio, Blanca**

REPSOL

Departamento Fiscal – Asesora Senior - Especialista en IVA

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-04**

El caso particular de las denominadas “operaciones en cadena”, en las que existen varias entregas sucesivas de un mismo bien con las que está relacionada un única expedición o transporte del mismo (i) bien desde un EM a otro de la UE (“operaciones en cadena intracomunitarias”), (ii) bien desde un EM de la UE con destino a un punto situado fuera del TIVA-UE (territorio de aplicación del IVA en la UE) (“operaciones en cadena con exportación”), (iii) o bien desde un punto situado fuera del TIVA-UE con destino a un punto situado dentro del TIVA-UE, con la consiguiente importación del bien en este último territorio (“operaciones en cadena con importación”).

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con las operativas de comercio exterior e intracomunitario de bienes a que se hace referencia en los apartados siguientes.

- a) Aplicación del IVA respecto de las “operaciones en cadena intracomunitarias”: (i) hasta 31/12/2019, y (ii) a partir de 01/01/2020.
- b) Aplicación del IVA respecto de las denominadas “operaciones triangulares intracomunitarias”.
- c) Aplicación del IVA respecto de las “operaciones en cadena con exportación”.
- d) Aplicación del IVA respecto de las “operaciones en cadena con importación”. Consideración especial de la regla de localización prevista en el segundo párrafo del artículo 68.dos.1º de la LIVA y en el artículo y en el segundo párrafo del artículo 32 de la Directiva 2006/112/CE.

Profesor**Sesiones – Total horas: 5,00**

Nº	Fecha	Horario	Horas
25	Viernes 29/11/2019	15:30 – 18:00	2,5
26	Viernes 29/11/2019	18:15 – 20:45	2,5

Echevarría Zubeldia, Gorka
Lexmark International Technology
Global VAT Leader

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-05**

La incidencia de determinados regímenes aduaneros especiales, y de determinados regímenes fiscales relacionados con aquéllos, en los distintos hechos imponibles del IVA (EB/PS, importaciones de bienes y AIB): tránsito, depósito aduanero, depósito distinto del aduanero, importación temporal, perfeccionamiento, zona franca.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia que, de determinados regímenes aduaneros especiales y de determinados regímenes fiscales relacionados con aquéllos (tránsito, depósito aduanero, depósito distinto del aduanero, importación temporal, perfeccionamiento, zona franca), a que se refieren los artículos 23 y 24 de la LIVA y las normas especiales contenidas en la LIVA y su normativa de desarrollo, tienen en los distintos hechos imponibles del IVA (EB/PS, importaciones de bienes y AIB).

A este respecto, y entre otros posibles, se analizará el contenido de los siguientes artículos de la LIVA: 18.dos, 19.5º, 23, 24, 26.uno y dos, 27.11º, 65, 66.2º, 77, 83.dos.3º y 4º, 86.dos, 167.dos, apartados quinto y sexto del anexo; así como los preceptos reglamentarios de desarrollo de aquellos.

Profesor**Sesiones – Total horas: 5,00**

Nº	Fecha	Horario	Horas
27	Viernes 13/12/2019	15:30 – 18:00	2,5
28	Viernes 13/12/2019	18:15 – 20:45	2,5

Renieblas Dorado, Pablo

Deloitte Legal

Director en el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-06**

El caso particular de las siguientes operaciones: (i) importaciones de bienes seguidas de manera inmediata de su entrega intracomunitaria exenta; (ii) ejecuciones de obra que implican un movimiento internacional o intracomunitario de bienes; (iii) entregas, “transferencias”, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de electricidad o de gas natural.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con las operativas de comercio exterior e intracomunitario de bienes a que se hace referencia en los apartados siguientes.

- a) El caso de bienes que son importados en un EM de la UE y que son inmediatamente objeto por el importador de una entrega intracomunitaria exenta del Impuesto con destino a otro EM. [artículos 27.12º, 86.tres LIVA]
- b) Los supuestos de ejecuciones de obra que implican un movimiento internacional o intracomunitario de bienes, tanto en los casos en los que la obra se ejecuta materialmente fuera del TIVA-ES y el movimiento de los bienes se produce desde el TIVA-ES con destino al lugar en donde materialmente se ejecuta la obra, como en los casos en los que la obra se ejecuta materialmente en el TIVA-ES y el movimiento de los bienes se produce desde fuera del TIVA-ES con destino al TIVA-ES.
- c) Tratamiento de las entregas, adquisiciones intracomunitarias, “transfers intracomunitarios” e importaciones de electricidad, o de gas natural que se realicen a través de una red situada en el TIVA-UE o de cualquier red conectada a aquélla. [artículos LIVA: 8.uno, segundo párrafo; 9.3º.h); 13.1º.g); 14.1º.g); 66.3º ; 68.sieteLIVA; 69.dos.k); letra a) del apartado quinto del anexo]

Profesor**Sesiones – Total horas: 2,5**

Echevarría Zubeldia, Gorka
Lexmark International Technology
Global VAT Leader

Nº	Fecha	Horario	Horas
29	Viernes 20/12/2019	15:30 – 18:00	2,5

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B)**Módulo III-07**

Tratamiento especial de los hechos imponibles del IVA (EB/PS, importaciones de bienes y AIB) realizados en conexión con los siguientes buques y aeronaves: (i) buques de guerra, buques afectos a la navegación marítima internacional, buques afectos a salvamento y asistencia marítima, buques afectos a la pesca costera; (ii) aeronaves utilizadas por compañías de navegación aérea internacional, aeronaves utilizadas por entidades públicas.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el tratamiento especial de los hechos imponibles del IVA (EB/PS, importaciones de bienes y AIB) realizados en conexión con los siguientes buques y aeronaves: (i) buques de guerra, buques afectos a la navegación marítima internacional, buques afectos a salvamento y asistencia marítima, buques afectos a la pesca costera; (ii) aeronaves utilizadas por compañías de navegación aérea internacional, aeronaves utilizadas por entidades públicas. [Entre otros posibles, los siguientes artículos de la LIVA: 19.1º, 2º y 3º, 22.uno a siete, 26.uno y dos, 27.2º a 6º, 59, 77, 83.dos.2ª y 4ª, 86.dos, 167.dos, apartados primero a tercero del anexo; así como los preceptos reglamentarios de desarrollo de aquellos]

Profesor**Sesiones – Total horas: 2,5**

Nº	Fecha	Horario	Horas
30	Viernes 20/12/2019	18:15 – 20:45	2,5

Palao Bastardés, Belén

bln palao abogados

Socia responsable del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales

Parte III. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes entre empresas (B2B).**Módulo III-08**

La declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. El libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias. Las obligaciones registrales que existirán a partir de 01/01/2020 en relación con las situaciones en que se produce el movimiento intracomunitario de bienes desde un EM a otro de la UE en el marco de un “acuerdo sobre existencias de reserva”.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con las siguientes obligaciones:

- a) Presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.
- b) Llevanza del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, tanto por el “método tradicional en la sede de la empresa”, como a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).
- c) Las obligaciones registrales que existirán a partir de 01/01/2020 en relación con las situaciones en que se produce el movimiento intracomunitario de bienes desde un EM a otro de la UE en el marco de un “acuerdo sobre existencias de reserva”.

Profesor**Sesiones – Total horas: 2,5****Cardoso López, María Jesús**

Inspectora de Hacienda del Estado - Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administradora Adjunta en la Administración de María de Molina - Madrid

Nº	Fecha	Horario	Horas
31	Jueves 09/01/2020	15:30 – 18:00	2,5

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
IV-01	Prestaciones transfronterizas B2C de servicios ETR (intracomunitarias y con países o territorios terceros). Ventas a distancia B2C intracomunitarias (VD-B2C-INTRA).	01	2,5
IV-02	Tratamiento a partir de 01/01/2021 de las ventas B2C a distancia con importación en la UE (VD-B2C-IMPORT).	01	2,5
IV-03	El supuesto en el que una empresa, utilizando una interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares), interviene en la realización de las siguientes operaciones por parte de otras empresas distintas: (i) servicios prestados por vía electrónica y servicios telefónicos prestados a través de Internet; (ii) determinadas entregas de bienes B2C que se consideren realizadas dentro del TIVA-UE.	01	2,5
IV-04	Los regímenes especiales de “ventanilla única” (One stop Shop – OSS) aplicables por algunas empresas para liquidar el IVA devengado por determinadas operaciones realizadas por las mismas en Estados miembros de la UE en los que no están establecidas, mediante una declaración a presentar a través del portal electrónico de las autoridades fiscales de uno de los Estados miembros de la UE.	01	2,5
IV-05	<ul style="list-style-type: none"> Entregas de bienes B2C en las que la expedición o transporte es realizada por el adquirente o por su cuenta, y sin intervención alguna, ni siquiera indirecta, de la empresa que realiza la entrega. El denominado régimen particular aplicable a las entregas intracomunitarias B2C que tienen por objeto medios de transporte nuevos, con independencia de por cuenta de quien corra el transporte del bien desde un EM a otro. 	01	2,5
Suma		05	12,5

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Módulo IV-01 Prestaciones transfronterizas B2C de servicios ETR (intracomunitarias y con países o territorios terceros). Ventas a distancia B2C intracomunitarias (VD-B2C-INTRA).

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la aplicación del IVA en los siguientes supuestos: (i) prestaciones transfronterizas B2C de servicios ETR (intracomunitarias y con países o territorios terceros); (ii) ventas a distancia B2C intracomunitarias (VD-B2C-INTRA); y (iii) régimen particular aplicable a las entregas intracomunitarias B2C que tienen por objeto medios de transporte nuevos. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Prestaciones transfronterizas B2C de servicios ETR (intracomunitarias y con países o territorios terceros).
- Conceptos de servicios ETR: delimitación entre sí y respecto de otros servicios de distinta naturaleza.
 - Las reglas de localización para determinar el lugar en donde se considera realizada una prestación transfronteriza B2C de un servicio ETR: la situación inmediatamente anterior a 01/01/2019, la situación durante 2019 y 2020 y la situación a partir de 01/01/2021.
 - Criterios específicos para determinar el lugar en donde está radicado el destinatario del servicio.
 - Caso en el que los servicios ETR se consideren realizados en el TIVA-ES. Distinción en función de que la empresa que presta el servicio esté o no radicada en el TIVA-ES.
 - Caso en el que los servicios ETR se consideren realizados en el TIVA de otro EM de la UE y la empresa que los preste esté radicada en el TIVA-ES.
- b) Ventas a distancia B2C intracomunitarias (VD-B2C-INTRA): situación antes y a partir del 01/01/2021..
- Delimitación de estas operaciones:
 - Reglas de localización aplicables para determinar el lugar en donde se considera realizada la entrega.
 - Caso en el que las entregas se consideren realizadas en el TIVA-ES. Distinción en función de que la empresa que realiza la entrega esté o no radicada en el TIVA-ES. Posible incidencia del régimen especial del recargo de equivalencia.
 - Caso en el que las entregas se consideren realizadas en el TIVA de otro EM de la UE y la empresa que las realice esté radicada en el TIVA-ES. Posible incidencia del régimen especial del recargo de equivalencia.

Profesor Sesión – Total horas: 2,5

	Sesión – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Rico Sevillano, Alvaro Telefónica de España <i>Director de Impuestos</i>	32	Jueves 09/01/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Módulo IV-02

Tratamiento a partir de 01/01/2021 de las ventas B2C a distancia con importación en la UE (VD-B2C-IMPORT).

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el tratamiento a partir de 01/01/2021 de las ventas B2C a distancia con importación en la UE (VD-B2C-IMPORT). Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Cuestión previa: la supresión de la exención aplicable a las importaciones de bienes de escaso valor.
- b) Concepto de ventas B2C a distancia con importación en la UE (VD-B2C-IMPORT).
- c) Aplicación del IVA respecto de la entrega de bienes y la importación que se producen en el contexto de una VD-B2C-IMPORT.
 - Caso I. Envío de bienes que no son objeto de los Impuestos Especiales y con valor intrínseco de hasta 150 €, tanto si el envío es objeto de importación en el propio EM de llegada del mismo con destino a C, como si es objeto de importación en un EM distinto de aquél.
Distinción entre los dos siguientes posibles supuestos y aplicación del IVA procedente en cada uno de ellos:
 - (i) el supuesto en el que, en relación con la entrega de bienes constitutiva del envío, se haya producido la opción por la aplicación del régimen especial denominado “régimen de importación” (REI) por el apartado 3) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 4 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE [NOTA: el análisis detallado de este régimen especial se realizará en un módulo posterior]; y
 - (ii) el supuesto en el que no se haya producido la opción por la aplicación del REI, con especial referencia en esta segunda situación a la posibilidad de aplicar, respecto de la importación del envío, de otro régimen especial denominado “Régimen especial para la declaración y liquidación del IVA sobre las importaciones” (REDELI-IMPORT) por el Capítulo 7 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE y cuya regulación básica está contenida en dicho capítulo. [NOTA: el análisis de este último régimen especial sí se realiza dentro de este módulo, y en concreto debe realizarse dentro de este punto].
 - Caso II. Cualquier otro envío que no esté comprendido dentro de los cubiertos por el caso I.

Profesor

Sesiones – Total horas: 2,5

Nº	Fecha	Horario	Horas
33	Viernes 10/01/2020	15:30 – 18:00	2,5

García Fusté, Jorge

Grupo CORREOS

Responsable del Area Fiscal

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Módulo IV-03

El supuesto en el que una empresa, utilizando una interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares), interviene en la realización de las siguientes operaciones por parte de otras empresas distintas: (i) servicios prestados por vía electrónica y servicios telefónicos prestados a través de Internet; (ii) determinadas entregas de bienes B2C que se consideren realizadas dentro del TIVA-UE.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con el supuesto en el que una empresa, utilizando una interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares), interviene en la realización de las siguientes operaciones por parte de otras empresas distintas: (i) servicios prestados por vía electrónica y servicios telefónicos prestados a través de Internet; (ii) determinadas entregas de bienes B2C que se consideren realizadas dentro del TIVA-UE. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) El supuesto a que se refiere el artículo 9 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, en el que una empresa presta servicios por vía electrónica y servicios telefónicos a través de Internet, con utilización a tal fin de una red de telecomunicaciones, de una interfaz o de un portal de otra empresa distinta.
- Aplicación del IVA en tales casos y, en particular, por parte de la empresa titular de la red de telecomunicaciones, de la interfaz o del portal.
- b) El supuesto en el que una empresa, utilizando una interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares), “facilita” la realización de las siguientes entregas de bienes por parte de otras empresas a consumidores finales (entregas B2C): (i) “ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros, en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros”; y/o (ii) cualquier “suministro de bienes en el interior de la Comunidad” realizado por un “proveedor” NO radicado en la UE.
- Aplicación del IVA en tales casos y, en particular, por parte de la empresa titular de la interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares).

[NOTA: se realizará en un módulo posterior el análisis de los siguientes regímenes especiales que podrían resultar de aplicación en los dos supuestos mencionados en las letras a) y b) anteriores: (i) el denominado “Régimen exterior de la Unión” por el apartado 1) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 2 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE; (ii) el denominado “Régimen de la Unión” por el apartado 2) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 3 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE; y (iii) el denominado “régimen de importación” (REI) por el apartado 3) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 4 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE].

Sigue...

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Módulo IV-03

El supuesto en el que una empresa, utilizando una interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares), interviene en la realización de las siguientes operaciones por parte de otras empresas distintas: (i) servicios prestados por vía electrónica y servicios telefónicos prestados a través de Internet; (ii) determinadas entregas de bienes B2C que se consideren realizadas dentro del TIVA-UE.

- c) El supuesto en el que una empresa, utilizando una interfaz electrónica (mercado en línea, plataforma, portal y similares), “facilita” la realización por parte de otras empresas, a consumidores finales, de entregas de bienes o prestaciones de servicios que sean distintas de las contempladas en las letras a) y b) anteriores: la obligación de la empresa titular de la interfaz de conservar determinada información en relación con tales operaciones a disposición de las autoridades fiscales de los EM de la UE, prevista en el artículo 242 bis de la Directiva 2006/112/CE y en el apartado 2 del artículo 54 quater del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011.

Fin.

Profesor

Sesiones – Total horas: 2,5

Macarro Osuna, Jose Manuel

Universidad Pablo de Olavide

Profesor de Derecho Financiero y Tributario

Nº

Fecha

Horario

Horas

34

Viernes
10/01/2020

18:15 – 20:45

2,5

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Módulo IV-04	Los regímenes especiales de “ventanilla única” (One stop Shop – OSS) aplicables por algunas empresas para liquidar el IVA devengado por determinadas operaciones realizadas por las mismas en Estados miembros de la UE en los que no están establecidas, mediante una declaración a presentar a través del portal electrónico de las autoridades fiscales de uno de los Estados miembros de la UE.
---------------------	--

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes regímenes especiales de “ventanilla única” (One stop Shop – OSS) aplicables por algunas empresas para liquidar el IVA devengado por determinadas operaciones realizadas por las mismas en Estados miembros de la UE en los que no están establecidas, mediante una declaración a presentar a través del portal electrónico de las autoridades fiscales de uno de los Estados miembros de la UE:

- a) El denominado “Régimen exterior de la Unión” por el apartado 1) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 2 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE.
- b) El denominado “Régimen de la Unión” por el apartado 2) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 3 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE.
- c) El denominado “régimen de importación” (REI) por el apartado 3) del artículo 57 bis del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011, y cuya regulación básica está contenida en la sección 4 del Capítulo 6 del Título XII de la Directiva 2006/112/CE.

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas

Cardoso López, María Jesús

Inspectora de Hacienda del Estado - Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administradora Adjunta en la Administración de María de Molina - Madrid

35	Viernes 17/01/2010	15:30 – 18:00	2,5
----	-----------------------	---------------	-----

Parte IV. Incidencia del IVA en las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C, y en la prestación transfronteriza B2C de servicios prestados por vía electrónica, de servicios de telecomunicación y de servicios de radio y televisión (servicios ETR).

Módulo IV-05

- **Entregas de bienes B2C en las que la expedición o transporte es realizada por el adquirente o por su cuenta, y sin intervención alguna, ni siquiera indirecta, de la empresa que realiza la entrega.**
- **El denominado régimen particular aplicable a las entregas intracomunitarias B2C que tienen por objeto medios de transporte nuevos, con independencia de por cuenta de quien corra el transporte del bien desde un EM a otro.**

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes aspectos:

- a) El tratamiento en el IVA de las operaciones de comercio exterior e intracomunitario de bienes B2C en las que la expedición o transporte que se produzca con ocasión de la entrega de los bienes sea realizada por el adquirente o por su cuenta, sin intervención alguna, ni siquiera indirecta, de la empresa que realiza la entrega. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.
- Entregas de bienes que se consideran realizadas en un EM de la UE y que son objeto de expedición o transporte con destino a otro EM: el principio general de gravamen por el IVA del EM de salida en el que se considera realizada la entrega. **[NOTA: salvo en los siguientes casos ya tratados en módulos anteriores: aquéllos en los que el destinatario de la entrega sea una persona jurídica que no actúa como empresa].**
 - Entregas de bienes en “régimen de viajeros” con destino a la exportación fuera del TIVA-UE, incluyendo los supuestos de entregas en tiendas libres de impuestos bajo control aduanero existentes en puertos y aeropuertos.
 - La exención aplicable a las importaciones de bienes en régimen de viajeros.
 - El caso particular del movimiento de bienes realizado por viajeros desde el TIVA-ES a Canarias, y viceversa.
- b) El denominado régimen particular aplicable a las entregas intracomunitarias B2C que tienen por objeto medios de transporte nuevos (MTN), con independencia de por cuenta de quien corra el transporte del bien desde un EM a otro.
- El concepto de “medio de transporte nuevo” a estos efectos.
 - La exención de la entrega del MTN en el EM de salida realizada por B, tanto si la expedición o transporte del MTN con destino a C en el EM de llegada corre por cuenta de B como si corre por cuenta de C. La calificación como “empresario a efectos del IVA”, a estos solos efectos, de un particular consumidor final que efectúase la entrega de un MTV en estas condiciones, y sus obligaciones a efectos del IVA en el supuesto de que la entrega se considerase realizada en el TIVA-ES.
 - La realización por C de una “adquisición intracomunitaria del MTN” sujeta al IVA en el EM de llegada. Las obligaciones de C en el supuesto de que la adquisición intracomunitaria del MTN se considere realizada en el TIVA-ES.

Profesor

Sesiones – Total horas: 2,5

Palao Bastardés, Belén

bln palao abogados

Socia responsable del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales

Nº	Fecha	Horario	Horas
36	Viernes 17/01/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
V-01	El derecho a deducir en el IVA (I): naturaleza, principios rectores y requisitos para su existencia y ejercicio.	02	5,0
V-02	El derecho a deducir en el IVA (II): la regla de prorrata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados.	03	7,5
V-03	El derecho a deducir en el IVA (III): la deducción inicial de las cuotas correspondientes a bienes de inversión y su regularización posterior.	01	2,5
V-04	El derecho a deducir en el IVA (IV): el régimen de deducción de las cuotas correspondientes a inputs de una empresa anteriores al inicio por la misma de la realización habitual de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituirán el objeto de su actividad.	01	2,5
V-05	El saldo a favor del sujeto pasivo resultante de una declaración-liquidación periódica presentada por el mismo: la compensación de dicho saldo en una declaración-liquidación posterior y/o la solicitud de su devolución.	01	2,5
Suma		08	20,0

NOTA. Debe tenerse en cuenta que determinadas cuestiones relativas a la rectificación de deducciones que ya fueron inicialmente practicadas, y en particular los supuestos a que se refiere el artículo 114 de la LIVA, serán tratadas en el Módulo IX-06 de la Parte IX del Programa, y no por tanto en esta Parte V.

NOTA. Se tratarán en esta Parte V del Programa aquellos supuestos “normales” de regularización de deducciones previamente practicadas que están previstos de manera específica en la LIVA y que sean realizados debidamente, como por ejemplo las regularizaciones propias de la regla de prorrata o las correspondientes a deducciones por bienes de inversión.

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-01

El derecho a deducir en el IVA (I): naturaleza, principios rectores y requisitos para su existencia y ejercicio.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes aspectos relativos al derecho a deducir en el IVA (I): naturaleza, principios rectores y requisitos para su existencia y ejercicio. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Naturaleza y principio general rector del derecho a deducir en el IVA: jurisprudencia del TJUE .
- b) La distinción entre “requisitos materiales o sustantivos” y “requisitos formales”, referidos ambos al derecho a deducir en el IVA: jurisprudencia del TJUE.
- c) El incumplimiento de “requisitos formales” y su incidencia en el ejercicio del derecho a deducir: aspectos particulares de la aplicación en este ámbito del principio del “rechazo del formalismo”.
- d) Requisito subjetivo: tener la condición de empresario o profesional a efectos del IVA y actuar en tanto que tal.
- e) Cuotas potencialmente deducibles: las cuotas de IVA español que se hayan devengado correctamente y que correspondan a inputs de la actividad empresarial o profesional de quien pretenda su deducción.
- f) Cuotas excluidas del derecho a deducir por presumirse que corresponden a gastos de lujo, recreo o representación.
- g) La deducción de las cuotas que correspondan a bienes o servicios que, pese a estar afectos a la actividad empresarial o profesional, no lo están de manera exclusiva. Criterios para su deducibilidad y, en particular, en el caso de las cuotas correspondientes a automóviles de turismo. La regularización de la deducción inicialmente practicada en aquellos casos en los que se produzca una modificación en el grado de afectación a la actividad empresarial o profesional inicialmente tenido en cuenta.
- h) El requisito de la utilización, de los bienes o servicios (inputs) a que corresponden las cuotas a deducir, en efectuar entregas de bienes o prestaciones de servicios (outputs) cuya realización origina el derecho a deducir. El caso particular de inputs relacionados con actividades empresariales que, por resultar fallidas, no darán lugar a la realización de EB/PS.
- i) Requisitos formales: el documento justificativo del derecho a deducir. La factura.
- j) La llevanza del Libro Registro de Facturas Recibidas y su incidencia en el derecho a deducir.

Sigue ...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-01

El derecho a deducir en el IVA (I): naturaleza, principios rectores y requisitos para su existencia y ejercicio.

- k) Forma de ejercer el derecho a deducir: la inclusión del importe de la cuota cuya deducción quiere realizarse en el apartado “IVA deducible” de una declaración liquidación.
- l) Aspectos temporales en el derecho a deducir: (i) distinción entre el momento en que nace el derecho a deducir y el momento a partir del cual puede ejercitarse derecho a deducir ya nacido correspondiente a una determinada cuota del IVA ; (ii) plazo para ejercitar el derecho a deducir y caducidad del derecho.

[NOTA. Con ocasión del análisis de las previsiones contenidas en los artículos 95 y 96 LIVA, se analizará asimismo en este módulo el supuesto de “exención técnica” previsto en el artículo 20.uno.25º LIVA]

Fin.

Profesor

Sesiones – Total horas: 5,00

Nº	Fecha	Horario	Horas
37	Viernes 24/01/2020	15:30 – 18:00	2,5
38	Viernes 24/01/2020	18:15 – 20:45	2,5

Longás Lafuente, Antonio

Inspector de Hacienda del Estado

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.**Módulo V-02****El derecho a deducir en el IVA (II): la regla de prorata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados.**

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes aspectos relativos al derecho a deducir en el IVA: la regla de prorata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La regla de prorata: función y supuestos en que procede su aplicación (artículo 102.uno LIVA en conexión con artículos 92.dos y 94.uno de la misma Ley) (artículo 173.1 Directiva 2006/112/CE).
- b) Modalidades de prorata en la LIVA: (i) prorata general y (ii) prorata especial.

Sigue...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-02

El derecho a deducir en el IVA (II): la regla de prorata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados.

c) La denominada “prorata especial”.

- Es la única modalidad regulada de manera expresa en la Directiva 2006/112/CE (artículo 173.1, 174 y 175).
- Funcionamiento (i): la empresa podrá deducir la cuota del IVA correspondiente a un determinado input de su actividad empresarial:
 - ✓ Íntegramente (al 100%) si el input en cuestión es utilizado por la empresa, de manera material, efectiva y exclusiva, en efectuar operaciones cuya realización le origina el derecho a deducir en el IVA.
 - ✓ En ninguna medida ni cuantía (al 0%) si el input en cuestión es utilizado por la empresa, de manera material, efectiva y exclusiva, en efectuar operaciones cuya realización NO le origina el derecho a deducir en el IVA.
 - ✓ En un determinado porcentaje, “el porcentaje de prorata” (distinto en todo caso del 0%, y normalmente distinto también del 100%), si el input en cuestión es utilizado por la empresa de manera material y efectiva: (a) tanto para efectuar operaciones cuya realización le origina el derecho a deducir en el IVA, (b) como también para efectuar operaciones cuya realización NO le origina el referido derecho a deducir (“input de uso mixto”).
- Funcionamiento (ii): la empresa debe estar en condiciones de acreditar cual es la utilización que real y efectivamente hace de cada uno de sus inputs y, mientras tal utilización se produce, habría de practicar (o no) la deducción de la cuota del IVA en función del destino previsible que habrá de dar a dicho input, establecido según criterios fundados, sin perjuicio de la regularización posterior de tal deducción provisional cuando la utilización efectiva sea conocida (Art. 99.uno LIVA)
- Funcionamiento (iii). Cálculo del “porcentaje de prorata”: la “fracción de la regla de prorata” por referencia a cada año natural.
 - Importes expresamente excluidos de cómputo en la “la fracción de la regla de prorata”. Consideración especial: (a) el importe de las operaciones (EB o PS) inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual de la empresa; y (b) el importe de las operaciones realizadas por establecimientos permanentes de la empresa situados fuera del TIVA-ES.
 - Reglas para cuantificar los importes que deben incluirse en la “la fracción de la regla de prorata”.
 - Reglas de imputación temporal de los importes que deben incluirse en la “la fracción de la regla de prorata”.
- Funcionamiento (iv): en cada año natural se aplicará provisionalmente el “porcentaje de prorata” correspondiente al año anterior y, en la declaración-liquidación del último periodo de aquél se procederá a regularizar tales deducciones según el “porcentaje de prorata” correspondiente al mismo.
- Funcionamiento (v). La regularización de la deducción inicialmente practicada según el criterio del “destino previsible”, cuando se conozca el destino que real y efectivamente se ha dado al input de que se trate: (i) el caso de cuotas inicialmente deducidas en un 100% y que finalmente serán deducibles en un 0%, o viceversa; (ii) el caso de cuotas que inicialmente fueron deducidas en un 100% o en un 0%, pero finalmente ocurra que se de un “uso mixto” a los inputs que correspondan a tales cuotas; (iii) el caso de cuotas correspondientes a “inputs de uso mixto” distintos de los bienes de inversión, que fueron deducidas según el porcentaje de prorata del año en que se practicó su deducción, pero siendo efectiva y materialmente utilizados tales inputs para un uso mixto en un año en el que el porcentaje de prorata es distinto del que se aplicó para el cálculo de la deducción inicial. **Sigue...**

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-02

El derecho a deducir en el IVA (II): la regla de prorrata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados.

d) La denominada “prorrata general”.

- Su compatibilidad con el derecho de la Unión. Jurisprudencia del TJUE al respecto.
- Su razón de ser: un “enfoque simplificador” para el cálculo del importe de sus deducciones por parte de las empresas que efectúan tanto operaciones cuya realización les origina el derecho a deducir, como operaciones que no les originan el citado derecho:
 - ✓ Deducción por la empresa, de las cuotas de IVA correspondientes al conjunto indiferenciado de todos sus inputs de cada año natural, aplicando a todas ellas un único y mismo porcentaje calculado según “la fracción de la regla de prorrata” que corresponda a dicho año, sin diferenciar por tanto en función de la utilización que tendrá cada uno de tales inputs en lo que se refiere a su utilización en las distintas clases de operaciones que realiza la empresa
 - ✓ Funcionamiento de la “prorrata general”: remisión a lo dicho en los apartados (iii) y (iv) relativos al funcionamiento de la prorrata especial.
 - ✓ La irrelevancia, en el contexto de la aplicación de la prorrata general, tanto del criterio de cual habrá de ser (criterio del “destino previsible”), como del criterio de cual será real efectivamente el destino de cada concreto input, en lo que se refiere a su utilización en las distintas clases de operaciones que realiza la empresa (operaciones que le originan y/o que no le originan el derecho a deducir).
- La prorrata general: el sacrificio en la precisión en la cuantificación del derecho a deducir, en aras de la simplificación que la misma supone: (i) resultado querido por la Ley; (ii) pros y contras.

e) Prorrata general o prorrata especial: criterios de aplicación.

- Aplicación “por defecto” de la prorrata general, en todos aquellos casos en los que no concurren las circunstancias para la aplicación de la prorrata especial.
- Supuestos en los que procede que una empresa aplique la prorrata especial:
 - ✓ Primer supuesto: (artículo 103.dos.1º LIVA y art 28.1.1º a) RIVA): cuando la empresa concernida hubiese optado de una manera expresa por la prorrata especial. Plazos y forma de ejercicio de la opción.
 - ✓ Segundo supuesto: (artículo 103.dos.2º LIVA): aplicación automática “ex lege” de la prorrata especial cuando, pese a que la empresa concernida no ha optado expresamente por la prorrata especial, resulte que, el importe total de las cuotas deducibles por dicha empresa en un año natural por aplicación de la prorrata general, exceda en un 10% o más del importe que resultaría si tales deducciones se calculasen utilizando los principios que rigen la prorrata especial.
- La naturaleza totalmente “irrazonable” y “asimétrica” del art. 103.dos.2º LIVA, y las dificultades para su aplicación en la práctica.

Sigue...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-02

El derecho a deducir en el IVA (II): la regla de prorata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados.

- f) El régimen de deducciones en sectores diferenciados de actividad.
- Procedencia de su aplicación: automática “ex lege” cuando en el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas por una misma empresa existan distintos “sectores diferenciados” a estos efectos.
 - Posibles sectores diferenciados de actividad existentes dentro de la actividad económica global desarrollada por una misma empresa (art. 9.1º.c) LIVA).
 - ✓ Como resultado de la aplicación del criterio general contenido en el art. 9.1º.c), letra a’) LIVA: podrían ser como máximo los dos que resultaría de la aplicación de las previsiones contenidas en dicho precepto. La problemática derivada de la previsión contenida en el precepto respecto de la utilización de “los datos de las actividades desarrolladas por la empresa en el año anterior”. La problemática de las “actividades accesorias” a que se refiere el precepto y, en particular, del requisito de “la contribución” de las mismas a la realización de una actividad principal.
 - ✓ Por designación directa en las letras c’) y d’) del artículo 9.1º.c) LIVA: (i) las operaciones de arrendamiento financiero a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; y (ii) Las operaciones de cesión de créditos o préstamos, con excepción de las realizadas en el marco de un contrato de "factoring". **[NOTA: en principio no está previsto tratar el caso en el pudiesen existir sectores diferenciados como consecuencia de la aplicación de lo previsto en la letra b’) del artículo 9.1º.c) LIVA, debido a que el programa del Curso no incluye los regímenes especiales del IVA a que hace referencia dicha letra b’)].**
 - Contenido: la empresa en cuestión deberá aplicar de manera separada el régimen de deducción que corresponda a cada uno de tales “sectores diferenciados”: (i) con aplicación a su vez, dentro de alguno o algunos de tales sectores diferenciados, de la regla de prorata (general o especial) si así resulta procedente teniendo en cuenta únicamente las operaciones que la empresa realice dentro del sector en cuestión; (ii) en el caso de cuotas que correspondan a inputs que se utilicen en la realización de EB/PS de más de un sector diferenciado de actividad : deducción según el porcentaje deducción resultante de la “la fracción de la regla de prorata” calculado teniendo en cuenta únicamente los volúmenes de operaciones de los sectores diferenciados concernidos.
 - El caso particular de una empresa que no hubiese optado por la prorata especial y que realizase operaciones financieras o inmobiliarias exentas del IVA que, pese a no constituir el objeto esencial o principal de su actividad empresarial, hubiesen de formar parte del denominador de la fracción de prorata por no resultar aplicable respecto de tales operaciones el supuesto de exclusión previsto a tal fin para el caso de “las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual” de la empresa de que se trate.

Sigue...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.**Módulo V-02****El derecho a deducir en el IVA (II): la regla de prorrata y el régimen de deducciones en sectores diferenciados.**

g) Debido a su estrecha relación con las materias tratadas en este módulo, se analizaría al final del mismo el supuesto de “exención técnica” previsto en el artículo 20.uno.24º LIVA.

Fin

Profesor**Sesiones – Total horas: 7,5**

Nº	Fecha	Horario	Horas
39	Viernes 31/01/2020	15:30 – 18:00	2,5
40	Viernes 31/01/2020	18:15 – 20:45	2,5
41	Jueves 06/02/2020	15:30 – 18:00	2,5

Pastor, Natalia

KPMG Abogados

Socia en el Departamento de IVA

Ferrández Amorós, Miguel

KPMG Abogados

Director en el Departamento de IVA

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-03

El derecho a deducir en el IVA (III): la deducción inicial de las cuotas correspondientes a bienes de inversión y su regularización posterior.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes aspectos relativos al derecho a deducir en el IVA: la deducción inicial de las cuotas correspondientes a bienes de inversión y su regularización posterior. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

a) Concepto de bien de inversión a efectos del IVA (art. 108 LIVA)

- Definición por vía positiva: aquellos respecto de los que concurren los tres siguientes requisitos: (i) que sean bienes corporales (muebles, semovientes o inmuebles); (ii) que, por su naturaleza y función, estén normalmente destinados a ser utilizados por un período de tiempo superior a un año como instrumentos de trabajo o medios de explotación; y (iii) cuyo valor de adquisición sea igual o superior a 3.005,06 euros. El requisito consistente en “estar normalmente destinado a...” y la cuestión del momento a partir del cual un determinado bien tiene o deja de tener la consideración de bien de inversión para una determinada empresa.
- Delimitación por vía negativa: bienes que no tienen la consideración de bienes de inversión (artículo 108.dos LIVA) .
- El caso de la realización de mejoras que amplían la capacidad o la vida útil de un bien de inversión preexistente.
- El caso de bienes corporales cuya utilización realiza una empresa por un período de tiempo superior a un año natural en virtud de una operación de la que la misma es destinataria y que a efectos del IVA tiene la consideración de prestación de servicios.

b) La deducción inicial por la empresa de las “cuotas de IVA que correspondan a inputs que tengan para ella la condición de bienes de inversión.

c) La posible regularización (modificación al alza o a la baja), durante un determinado número de años (“periodo de regularización”), de la deducción inicialmente practicada de la cuota de IVA correspondiente a un input que sea bien de inversión (art. 107 LIVA). Justificación.

- La determinación del periodo de regularización. Las distintas posibles situaciones que pueden presentarse como consecuencia de lo previsto en el artículo 107 LIVA.
- La no procedencia de efectuar la regularización prevista en el artículo 107 LIVA cuando, dentro del periodo de regularización, se produzca la pérdida o inutilización definitiva de un bien de inversión por causa no imputable a la empresa debidamente justificada.
- Requisito que debe cumplirse para que, en un determinado año natural del periodo de regularización, resulte procedente efectuar la regularización: existencia de una diferencia superior a diez puntos porcentuales entre (i) el porcentaje definitivo de deducción que resultaría aplicable respecto de la cuota correspondiente al bien de inversión, si el nacimiento del derecho a deducir dicha cuota se hubiese producido en el año que se esté considerando comprendido dentro del periodo de regularización, y (ii) el porcentaje definitivo de deducción que correspondió utilizar para el cálculo del importe de la deducción inicial correspondiente a dicha cuota.
- Fórmula a utilizar para el cálculo del importe resultante de la regularización (art. 109 LIVA).
- Consignación del resultado de la regularización, con el signo positivo o negativo que proceda, en la autoliquidación correspondiente al último periodo del año de regularización que se esté considerando.

Sigue...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.**Módulo V-03****El derecho a deducir en el IVA (III): la deducción inicial de las cuotas correspondientes a bienes de inversión y su regularización posterior.**

- d) Regularización de la deducción inicial en el caso de que se realice la entrega (transmisión) del bien de inversión dentro de su periodo de regularización (artículo 110 LIVA).
- Contenido y justificación: regularización única por los años del periodo de regularización que falten por transcurrir, incluido el año en que se efectúe la transmisión.
 - Fórmula para su realización.
 - Límite al incremento de deducción que resultase: el importe de la cuota de IVA que se devengue por la transmisión del bien de inversión, o que se devengaría si tal operación estuviese efectivamente gravada por el IVA.
 - Algunos supuestos concretos en que procede efectuar la regularización: (i) caso en los que en años anteriores a la transmisión la empresa hubiese venido aplicando el porcentaje de deducción del 100% por venir efectuando únicamente operaciones que le originan el derecho a deducir (atención al caso de las segundas transmisiones de edificaciones que sean bienes de inversión para el empresario transmitente); (ii) caso en el que la empresa realice la transmisión del bien de inversión antes de haberlo comenzado a utilizar como tal y, por tanto, en ocasiones, antes de haber comenzado el periodo de regularización: ¿un efecto propio de la prorratea especial, incluso en casos en los que no está prevista la aplicación de esta última?.
 - Declaración-liquidación en la que resulta procedente reflejar la regularización.

Fin**Profesor****Sesiones – Total horas: 2,5**

Nº	Fecha	Horario	Horas
42	Jueves 06/02/2020	18:15 – 20:45	2,5

Macarro Osuna, Jose Manuel

Universidad Pablo de Olavide

Profesor de Derecho Financiero y Tributario

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-04

El derecho a deducir en el IVA (IV): el régimen de deducción de las cuotas correspondientes a inputs de una empresa anteriores al inicio por la misma de la realización habitual de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituirán el objeto de su actividad.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes aspectos relativos al derecho a deducir en el IVA: el régimen de deducción de las cuotas correspondientes a inputs de una empresa anteriores al inicio por la misma de la realización habitual de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituirán el objeto de su actividad. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La necesaria distinción entre: (i) el momento en que se considera iniciada una actividad empresarial y profesional (artículo 5.dos, último párrafo, LIVA), y (ii) el momento en que se considera iniciada la realización habitual de las EB y/o PS que constituyen el objeto de tal actividad (el artículo 111.uno LIVA y la ausencia en la normativa de criterios para determinar cuando debe entenderse producido este último momento).
- b) Justificación de la existencia de este régimen especial de deducción.
- c) Supuestos en que procede su aplicación:
 - ✓ Caso 1 – Empresa nueva. Caso de alguien que no viniese desarrollando actividad empresarial o profesional alguna a efectos del IVA, y que inicie una actividad de tal naturaleza y adquiera por tanto la condición de empresario o profesional, a efectos del IVA, desde el momento en que comience a efectuar la primera adquisición de un bien o servicio con la finalidad, confirmada por elementos objetivos, de destinarlo a la realización de actividades de tal naturaleza.
 - ✓ Caso 2 – Nuevo sector de actividad. Caso de alguien que ya tuviese la condición de empresario profesional a efectos del IVA por venir desarrollando alguna actividad de tal naturaleza, y que comience a efectuar adquisiciones de bienes o servicios con la finalidad, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de una nueva actividad empresarial o profesional que constituirá un sector diferenciado respecto de las actividades que venía desarrollando previamente.
- d) Cuotas de IVA respecto de cuya deducción resultará aplicable: únicamente respecto de cuotas correspondientes a inputs anteriores al momento en que se producirá el inicio habitual de las EB y/o PS que constituirán el objeto de la “empresa nueva” o del “nuevo sector de actividad”.

Sigue...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.**Módulo V-04**

El derecho a deducir en el IVA (IV): el régimen de deducción de las cuotas correspondientes a inputs de una empresa anteriores al inicio por la misma de la realización habitual de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituirán el objeto de su actividad.

e) Contenido:

- ✓ Deducción inicial provisional aplicando un determinado porcentaje de deducción propuesto por la empresa o fijado por la AEAT.
- ✓ Derecho a la obtención de la devolución del saldo a su favor. El artículo 111.tres LIVA: ¿imposibilidad de aplicar el régimen de devolución al término de cada periodo de liquidación?.
- ✓ Regularización de la deducción inicial, a practicar al término del cuarto año a contar desde el año de inicio de la realización habitual de las EB y/o PS que constituyen el objeto de la actividad: el artículo 112 LIVA y su incompatibilidad con la aplicación de las normas de la prorrata especial en relación con la deducción de las cuotas en cuestión.
- ✓ Regularización adicional en los años siguientes al referido cuarto año, en el caso de cuotas correspondientes a bienes de inversión cuyo periodo de regularización no hubiese transcurrido, incluido el supuesto en el que tales bienes fuesen objeto de transmisión antes de la finalización de dicho periodo (art. 113 LIVA).

f) El “enfoque de prorrata general” de este régimen y ¿su incompatibilidad con un “enfoque de prorrata especial”?

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Alemany Bellido, Jose Ignacio Alemany, Escalona & de Fuentes Abogados <i>Socio responsable del Departamento Fiscal</i>	43	Viernes 07/02/2020	15:30 – 18:00	2,5

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.

Módulo V-05

El saldo a favor del sujeto pasivo resultante de una declaración-liquidación periódica presentada por el mismo: la compensación de dicho saldo en una declaración-liquidación posterior y/o la solicitud de su devolución.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con los siguientes aspectos relativos al saldo a favor del sujeto pasivo resultante de una declaración-liquidación periódica presentada por el mismo: la compensación de dicho saldo en una declaración-liquidación posterior y/o la solicitud de su devolución. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) El derecho del sujeto pasivo a la compensación, en declaraciones-liquidaciones posteriores, del saldo a su favor resultante de una declaración-liquidación previa presentada por el mismo (primer párrafo del artículo 99.cinco LIVA)..
- b) Forma de efectuar a compensación: (i) la consignación del importe a compensar en una declaración-liquidación periódica correspondiente a un periodo posterior a aquel al que corresponda la declaración en que se origino el referido importe; (ii) la cuestión relativa al orden de prelación que debe considerarse que existe en la mecánica de liquidación del IVA correspondiente a la declaración-liquidación correspondiente a un determinado periodo de liquidación entre, por una parte, el importe de la deducción de cuotas que inicialmente y por primera vez se realicen en tal declaración y, por otra parte, y el importe que asimismo se consigne en tal declaración-liquidación y que corresponda a compensación de saldos a favor del sujeto pasivo que se hubiesen originado en declaraciones-liquidaciones presentadas con anterioridad por el mismo.
- c) Plazo para efectuar la compensación: primera y última declaración-liquidación en que puede realizarse.
- d) El transcurso del plazo de que dispone el sujeto pasivo para compensar, en declaraciones-liquidaciones posteriores, el importe resultante a su favor en una declaración-liquidación anterior: la imposibilidad de hacer constar dicho importe en una declaración-liquidación periódica por el IVA una vez transcurrido dicho plazo y, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, su derecho a solicitar a la AEAT la devolución del importe que no pueda así compensar. Procedimiento que resulta procedente utilizar para solicitar y obtener tal devolución.

Sigue...

Parte V. Deducciones, compensaciones y devoluciones en el IVA.**Módulo V-05**

El saldo a favor del sujeto pasivo resultante de una declaración-liquidación periódica presentada por el mismo: la compensación de dicho saldo en una declaración-liquidación posterior y/o la solicitud de su devolución.

- e) La devolución al sujeto pasivo del saldo a su favor resultante de una declaración-liquidación periódica presentada por el mismo.
- La “vía normal” de devolución”: derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor que resulte en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de un año natural (art. 115 LIVA).
 - La “vía rápida” de devolución: derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor que resulte en cada autoliquidación (art. 116 LIVA y art. 30 RIVA).
 - ✓ Requisito para poder utilizar esta vía: la previa inscripción en “Registro de devolución Mensual” (REDEME). Requisitos que se exigen para tener derecho a tal inscripción. Procedimiento y plazos para llevarla a cabo. Efectos en el tiempo de la inscripción en el REDEME y la baja en dicho Registro.
- f) Tramitación de la solicitud de devolución por parte de la AEAT.

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Gómez Aragón, David Centro de Investigación, Documentación e Información sobre el IVA <i>Director</i>	44	Viernes 07/02/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte VI. Obligaciones contables. La obligación de llevanza del Libro Registro de Facturas Expedidas y del Libro Registro de Facturas Recibidas: (i) por el “método tradicional en la sede de la empresa”; (ii) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
VI-01	Obligaciones contables. La obligación de llevanza del Libro Registro de Facturas Expedidas y del Libro Registro de Facturas Recibidas: (i) por el “método tradicional en la sede de la empresa”; (ii) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).	03	7,5
Suma		03	7,5

Parte VI. Obligaciones contables. La obligación de llevanza del Libro Registro de Facturas Expedidas y del Libro Registro de Facturas Recibidas: (i) por el “método tradicional en la sede de la empresa”; (ii) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).

Módulo VI-01

Obligaciones contables. La obligación de llevanza del Libro Registro de Facturas Expedidas y del Libro Registro de Facturas Recibidas: (i) por el método tradicional “en la sede de la empresa”; (ii) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la obligación de llevanza del Libro Registro de Facturas Expedidas y del Libro Registro de Facturas Recibidas: (i) por el “método tradicional en la sede de la empresa”, y (ii) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (el denominado SII o Suministro Inmediato de Información del IVA).

[NOTA. Se analizará en este módulo el supuesto de infracción previsto en el artículo 200.1.g) de la Ley General Tributaria (“El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente”) y la sanción establecida respecto del mismo en el apartado 2 de dicho artículo (“multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros”), así como también a la relación que podría existir entre dicho supuesto de infracción y otros distintos tipificados en ese mismo artículo 200.1]

Profesor**Sesiones – Total horas: 7,5****de la Rosa Cordón, Rufino**

KPMG Abogados

*Socio responsable de Fiscalidad Digital***Jordán Valdizán, Mercedes**

Inspectora de Hacienda del Estado - Agencia Estatal de Administración Tributaria

Subdirectora General de Técnica Tributaria

Nº	Fecha	Horario	Horas
45	Viernes 14/02/2020	15:30 – 18:00	2,5
46	Viernes 14/02/2020	18:15 – 20:45	2,5
47	Viernes 21/02/2020	15:30 – 18:00	2,5

Parte VII. La obligación de presentación de declaraciones periódicas para la liquidación e ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo. La Declaración resumen anual. Los modelos 303 y 390.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
VII-01	La obligación de presentación de declaraciones periódicas para la liquidación e ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo. La Declaración resumen anual. Los modelos 303 y 390.	01	2,5
Suma		01	2,5

Parte VII. La obligación de presentación de declaraciones periódicas para la liquidación e ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo. La Declaración resumen anual. Los modelos 303 y 390.

Módulo VII-01

La obligación de presentación de declaraciones periódicas para la liquidación e ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo. La Declaración resumen anual. Los modelos 303 y 390.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con las siguientes obligaciones que normalmente incumben a las empresas a efectos del IVA: (i) presentación de declaraciones periódicas para la liquidación e ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo (modelo 303); y (ii) presentación de la declaración resumen anual modelo 390. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) La obligación de presentación de declaraciones periódicas para la liquidación y, en su caso, ingreso del IVA a la Hacienda Pública por el sujeto pasivo deudor del mismo (artículos 164.uno.6º LIVA y artículo 71, apartados 1 a 4, RIVA) [NOTA: El programa del Curso prevé que sean analizadas en un módulo posterior los aspectos a que se refiere el artículo 71.5 RIVA relativos a obligados que en situación de concurso].
- (i) Obligados a su presentación.
 - (ii) Periodos de liquidación: mensual o trimestral.
 - (iii) Plazos de presentación.
 - (iv) Modelo a que debe ajustarse: el modelo 303.
 - (v) Lugar y forma de presentación del modelo 303 y, en su caso, de realización del ingreso del importe que en tal concepto resulte del mismo.
 - (vi) Análisis de los conceptos e importes que deben hacerse constar en las distintas casillas contenidas en el modelo 303. [NOTA: excluidas las casillas relativas al régimen simplificado, y las relativas al caso en el que el declarante esté en situación de concurso].
- b) La declaración resumen anual.
- (i) Naturaleza de esta declaración. La cuestión de su incidencia en el cómputo del periodo de prescripción.
 - (ii) Obligados a su presentación.
 - (iii) Plazos de presentación.
 - (iv) Modelo a que debe ajustarse: el modelo 390.
 - (v) Lugar y forma de presentación del modelo 390.
 - (vi) Análisis de los conceptos e importes que deben hacerse constar en las distintas casillas contenidas en el modelo 390.

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Cardoso López, María Jesús Inspectora de Hacienda del Estado - Agencia Estatal de Administración Tributaria <i>Administradora Adjunta en la Administración de María de Molina - Madrid</i>	48	Viernes 21/02/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte VIII. EL IVA y los regímenes de Concierto o Convenio aplicables, respectivamente, en País Vasco y Navarra.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
VIII-01	Incidencia en el IVA de los regímenes de Concierto o Convenio entre el Estado y, respectivamente, el País Vasco y Navarra.	01	2,5
Suma		01	2,5

Parte VIII. EL IVA y los regímenes de Concierto o Convenio aplicables, respectivamente, en País Vasco y Navarra.**Módulo VIII-01****Incidencia en el IVA de los regímenes de Concierto o Convenio entre el Estado y, respectivamente, el País Vasco y Navarra.**

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia en el IVA de los regímenes de Concierto o Convenio entre el Estado y, respectivamente, el País Vasco y Navarra.

En particular, se analizarían los siguientes aspectos:

- Domicilio fiscal y residencia habitual.
- Reglas para la exacción del Impuesto.
- Reglas para la normativa aplicable.
- Reglas para la inspección y gestión del Impuesto.
- Junta Arbitral del Convenio y del Concierto: procedimiento y resoluciones más interesantes.

Profesor**Sesiones – Total horas: 2,5**

Nº	Fecha	Horario	Horas
49	Viernes 28/02/2020	15:30 – 18:00	2,5

Pérez de Albéniz Andueza, Jose Ignacio

Arpa Abogados

Socio – Director General

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
IX-01	<p>Incidencia del IVA: (i) en las posibles operaciones (normalmente EB/PS) que pudiera llegar a considerarse que existen entre, por una parte, aquellas entidades sin personalidad jurídica que tienen la consideración de empresa independiente a efectos del IVA y, por otra parte, sus miembros o partícipes; y (ii) en los “actos de disposición” (por ejemplo y muy frecuentemente, una transmisión jurídica de la propiedad según el derecho privado), que un miembro o partícipe de una de las referidas entidades pueda realizar, en favor de un tercero (que puede o no ser a su vez miembro o partícipe de la entidad), de bienes o derechos que están afectos al patrimonio empresarial de la entidad pero que según el derecho privado pertenecen al miembro o partícipe de que se trate. Casos de uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, herencias yacentes, matrimonios en régimen de gananciales, contratos en cuentas en participación, cost sharing agreements, contratos de colaboración empresarial mediante los que se comparten los beneficios o pérdidas habidos en una determinada actividad u operación, etc.</p>	01	2,5
IX-02	<p>El IVA, las “operaciones entre partes vinculadas” y los precios de transferencia. El régimen especial del Grupo de Entidades y el supuesto de exención previsto en el artículo 20.uno.6º LIVA.</p>	04	10,0
IX-03	<p>Incidencia del IVA en algunos instrumentos de promoción de ventas y fidelización de clientes habitualmente utilizados por las empresas: (i) “descuentos en especie” tipo “2x1” con productos objeto del tráfico habitual; (ii) suministros gratuitos de bienes o servicios objeto del tráfico habitual, tanto si tienen la consideración de muestras como si no; (iii) suministros gratuitos de bienes o servicios que no forman parte del tráfico habitual, tanto aisladamente junto con bienes o servicios que si son objeto de dicho tráfico, y tanto si son objetos publicitarios de escaso valor como si no lo son; (iv) participación en sistemas más complejos de promoción de ventas y fidelización de clientes organizados por empresas dedicadas a ello (sistemas de atribución gratuita de puntos, vales, cupones y similares que son canjeables por bienes y servicios); (v) otros posibles instrumentos o sistemas de promoción de ventas y fidelización de clientes.</p> <p>Tratamiento en el IVA de los denominados “bonos univalentes”, “bonos polivalentes” y “bonos descuento”.</p> <p>Tratamiento en el IVA de los denominados “autoconsumos externos” de bienes o de servicios.</p>	04	10,0
Suma y sigue...		09	22,5

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
Suma parcial previa		09	22,5
IX-04	<p>Incidencia del IVA en algunas situaciones en que podría encontrarse una empresa que no tiene la sede de su actividad económica en el TIVA-ES pero que, bien a través de un establecimiento permanente (EP) de que disponga en dicho territorio, o bien sin intervención de un establecimiento de tal naturaleza (bien por no disponer de EP alguno en el TIVA-ES, o bien porque, aun disponiendo de un tal establecimiento en dicho territorio, el mismo no intervenga en la realización de la totalidad o parte de las operaciones que se indicarán a continuación), pueda ocurrir asimismo lo siguiente respecto de dicha empresa: (i) que la misma realice en el TIVA-ES EB/PS y/o importaciones de bienes y/o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA español, y/o (ii) que dicha empresa sea destinataria de EB/PS sujetas al IVA español. En particular, análisis del denominado “procedimiento especial de devolución del IVA a empresas no establecidas en el TIVA-ES”, a efectos de su aplicación en los casos en los que ello resulte procedente.</p>	02	5,0
XI-05	<p>Incidencia del IVA en los planes de retribución flexible establecidos por la empresa, así como en otras posibles entregas de bienes o prestaciones de servicios que puedan considerarse realizadas por la empresa en favor de sus empleados, y por las que la empresa percibe una contraprestación que puede consistir, bien en el trabajo que el empleado realiza en favor de la empresa, o bien en cualquier otra forma de contraprestación dineraria o no dineraria.</p>	01	2,5
IX-06	<p>La modificación por una empresa, al alza o a la baja y sin que medie requerimiento o actuación previa de la Administración tributaria a tal fin, de uno o varios de los siguientes importes: (i) de un importe que inicialmente y en concepto de cuota de IVA hubiese repercutido o dejado de repercutir a un tercero; (ii) de un importe que en concepto de cuota de IVA hubiese incluido o dejado de incluir, en concepto de “IVA devengado”, en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto; y (iii) de un importe que en concepto de cuota de IVA hubiese incluido o dejado de incluir, en concepto de “IVA deducible”, en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto</p>	04	10,0
Suma total Parte IX		16	40,0

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-01	<p>Incidencia del IVA: (i) en las posibles operaciones (normalmente EB/PS) que pudiera llegar a considerarse que existen entre, por una parte, aquellas entidades sin personalidad jurídica que tienen la consideración de empresa independiente a efectos del IVA y, por otra parte, sus miembros o partícipes; y (ii) en los “actos de disposición” (por ejemplo y muy frecuentemente, una transmisión jurídica de la propiedad según el derecho privado), que un miembro o partícipe de una de las referidas entidades pueda realizar en favor de un tercero (que puede o no ser a su vez miembro o partícipe de la entidad), de bienes o derechos que están afectos al patrimonio empresarial de la entidad pero que según el derecho privado pertenecen al miembro o partícipe de que se trate.</p> <p>Casos de uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, herencias yacentes, matrimonios en régimen de gananciales, contratos en cuentas en participación, cost sharing agreements, contratos de colaboración empresarial mediante los que se comparten los beneficios o pérdidas habidos en una determinada actividad u operación, etc.</p>
---------------------	---

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA en las siguientes clases de operaciones:

- Las posibles operaciones (normalmente EB/PS) que pudiera llegar a considerarse que existen entre, por una parte, aquellas entidades sin personalidad jurídica que tienen la consideración de empresa independiente a efectos del IVA y, por otra parte, sus miembros o partícipes;
- Las posibles operaciones consistentes en “actos de disposición” (por ejemplo y muy frecuentemente, una transmisión jurídica de la propiedad según el derecho privado), que un miembro o partícipe de una de las referidas entidades pueda realizar, en favor de un tercero (que puede o no ser a su vez miembro o partícipe de la entidad), de bienes o derechos que están afectos al patrimonio empresarial de la entidad pero que según el derecho privado pertenecen al miembro o partícipe de que se trate: tanto en el caso en el que, pese a que tal “acto de disposición” se produzca, ocurra asimismo que el referido bien o derecho continúe sin solución de continuidad formando parte integrante del patrimonio empresarial afecto a la actividad empresarial de la entidad, como en el caso en que el referido bien o derecho abandone con tal motivo el patrimonio empresarial de la entidad.

[NOTA 1: tales posibles operaciones se analizarían en el contexto de entidades tales como las siguientes: uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, herencias yacentes, matrimonios en régimen de gananciales, contratos en cuentas en participación, cost sharing agreements, contratos de colaboración empresarial mediante los que se comparten los beneficios o pérdidas habidos en una determinada actividad u operación, etc.] [NOTA 2: debe tenerse en cuenta que las condiciones que deben concurrir para que esta clase de entidades tengan por si mismas la condición de empresa a efectos del IVA han sido ya analizadas en un módulo del programa anterior a este].

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Bertrán Ribera, Jordi Bertrán Ribera Asesores <i>Socio Director – Especialista en Imposición Indirecta</i>	50	Viernes 28/02/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-02	El IVA, las “operaciones entre partes vinculadas” y los precios de transferencia. El régimen especial del Grupo de Entidades y el supuesto de exención previsto en el artículo 20.uno.6º LIVA.
<p>En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes y/o problemáticas en relación con la incidencia del IVA en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las “operaciones entre partes vinculadas” y los precios de transferencia. b) el supuesto de exención previsto en el artículo 20.uno.6º LIVA. c) el Régimen Especial del Grupo de Entidades (REGI). 	

Profesor	Sesiones – Total horas: 10,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
López Alascio, José María Inspector de Hacienda del Estado - Dirección General de Tributos <i>Coordinador área IVA</i>	51	Jueves 05/03/2020	15:30 – 18:00	2,5
	52	Jueves 05/03/2020	18:15 – 20:45	2,5
Salas Lucía, Raúl Roca Junyent Abogados <i>Socio del Area Fiscal</i>	53	Viernes 06/03/2020	15:30 – 18:00	2,5
	54	Viernes 06/03/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-03

Incidencia del IVA en algunos instrumentos de promoción de ventas y fidelización de clientes habitualmente utilizados por las empresas: (i) “descuentos en especie” tipo “2x1” con productos objeto del tráfico habitual; (ii) suministros gratuitos de bienes o servicios objeto del tráfico habitual, tanto si tienen la consideración de muestras como si no; (iii) suministros gratuitos de bienes o servicios que no forman parte del tráfico habitual, tanto aisladamente junto con bienes o servicios que si son objeto de dicho tráfico, y tanto si son objetos publicitarios de escaso valor como si no lo son; (iv) participación en sistemas más complejos de promoción de ventas y fidelización de clientes organizados por empresas dedicadas a ello (sistemas de atribución gratuita de puntos, vales, cupones y similares que son canjeables por bienes y servicios); (v) otros posibles instrumentos o sistemas de promoción de ventas y fidelización de clientes.

Tratamiento en el IVA de los denominados “bonos univalentes”, “bonos polivalentes” y “bonos descuento”.

Tratamiento en el IVA de los denominados “autoconsumos externos” de bienes o de servicios.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA en los siguientes ámbitos:

- a) Cuestión previa. El tratamiento previsto con carácter general en el IVA respecto de los denominados “autoconsumos externos” de bienes o de servicios (entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas a título gratuito por una empresa en favor de un tercero o con destino al patrimonio personal del empresario): (i) sujeción al Impuesto (artículos 9.1º.a) y b) y 12 LIVA); (ii) el supuesto expreso de no sujeción previsto en el artículo 7.7º LIVA, teniendo en cuenta su conexión con lo previsto en el artículo 96.uno.5º LIVA, precepto este ya tratado en un módulo anterior); (iii) el supuesto expreso de no sujeción previsto en el artículo 7.10º LIVA (**excepto en la que se refiere a la mención “o convenios colectivos”, que ya ha sido tratada en un módulo anterior**); (iii) base imponible (artículos 79.tres y cuatro LIVA); (iv) cuestiones relativas a la facturación de estas operaciones y a la repercusión del IVA que las grave al destinatario de las mismas.

Sigue...

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-03

Incidencia del IVA en algunos instrumentos de promoción de ventas y fidelización de clientes habitualmente utilizados por las empresas: (i) “descuentos en especie” tipo “2x1” con productos objeto del tráfico habitual; (ii) suministros gratuitos de bienes o servicios objeto del tráfico habitual, tanto si tienen la consideración de muestras como si no; (iii) suministros gratuitos de bienes o servicios que no forman parte del tráfico habitual, tanto aisladamente junto con bienes o servicios que si son objeto de dicho tráfico, y tanto si son objetos publicitarios de escaso valor como si no lo son; (iv) participación en sistemas más complejos de promoción de ventas y fidelización de clientes organizados por empresas dedicadas a ello (sistemas de atribución gratuita de puntos, vales, cupones y similares que son canjeables por bienes y servicios); (v) otros posibles instrumentos o sistemas de promoción de ventas y fidelización de clientes.
Tratamiento en el IVA de los denominados “bonos univalentes”, “bonos polivalentes” y “bonos descuento”.
Tratamiento en el IVA de los denominados “autoconsumos externos” de bienes o de servicios.

- b) Incidencia del IVA en algunos instrumentos de promoción de ventas y fidelización de clientes habitualmente utilizados por las empresas: (i) “descuentos en especie” tipo “2x1” con productos objeto del tráfico habitual; (ii) suministros gratuitos de bienes o servicios objeto del tráfico habitual, tanto si tienen la consideración de muestras como si no (incluidos los supuestos en los que se realizan en el marco de un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de la Ley del Mecenazgo, y también los supuestos de prestaciones de servicios efectuadas “pro bono” o “ad honorem”); (iii) suministros gratuitos de bienes o servicios que no forman parte del tráfico habitual, tanto aisladamente junto con bienes o servicios que si son objeto de dicho tráfico, y tanto si son objetos publicitarios de escaso valor como si no lo son; (iv) participación en sistemas más complejos de promoción de ventas y fidelización de clientes organizados por empresas dedicadas a ello (sistemas de atribución gratuita de puntos, vales, cupones y similares, que son canjeables por bienes y servicios); (v) otros posibles instrumentos o sistemas de promoción de ventas y fidelización de clientes.

Sigue...

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-03	<p>Incidencia del IVA en algunos instrumentos de promoción de ventas y fidelización de clientes habitualmente utilizados por las empresas: (i) “descuentos en especie” tipo “2x1” con productos objeto del tráfico habitual; (ii) suministros gratuitos de bienes o servicios objeto del tráfico habitual, tanto si tienen la consideración de muestras como si no; (iii) suministros gratuitos de bienes o servicios que no forman parte del tráfico habitual, tanto aisladamente junto con bienes o servicios que si son objeto de dicho tráfico, y tanto si son objetos publicitarios de escaso valor como si no lo son; (iv) participación en sistemas más complejos de promoción de ventas y fidelización de clientes organizados por empresas dedicadas a ello (sistemas de atribución gratuita de puntos, vales, cupones y similares que son canjeables por bienes y servicios); (v) otros posibles instrumentos o sistemas de promoción de ventas y fidelización de clientes.</p> <p>Tratamiento en el IVA de los denominados “bonos univalentes”, “bonos polivalentes” y “bonos descuento”.</p> <p>Tratamiento en el IVA de los denominados “autoconsumos externos” de bienes o de servicios.</p>
---------------------	---

c) Tratamiento en el IVA de los denominados “bonos univalentes”, “bonos polivalentes” y “bonos descuento”.

NOTA. Además de los preceptos ya citados, el programa del curso contempla que ha de ser realizado en este módulo el análisis del contenido de los artículos de la LIVA que se indican a continuación : 7.2º, 3º y 4º; 26.uno (en lo que se refiere a la referencia que hace a los números del artículo 7 anteriormente citados); 26.dos (en lo que se refiere a la referencia que hace a determinadas exenciones en importaciones de bienes contempladas en determinados artículos que se citarán a continuación); 48 y 51].

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 10,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
<p>Yus, Meritxell Cuatrecasas <i>Socia Coordinadora de la práctica de tributación indirecta</i></p> <p>Álvarez, Marta Cuatrecasas <i>Socia especialista en fiscalidad indirecta</i></p>	55	Viernes 13/03/2020	15:30 – 18:00	2,5
	56	Viernes 13/03/2020	18:15 – 20:45	2,5
	57	Viernes 20/03/2020	15:30 – 18:00	2,5
	58	Viernes 20/03/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-04	<p>Incidencia del IVA en algunas situaciones en que podría encontrarse una empresa que no tiene la sede de su actividad económica en el TIVA-ES pero que, bien a través de un establecimiento permanente (EP) de que disponga en dicho territorio, o bien sin intervención de un establecimiento de tal naturaleza (bien por no disponer de EP alguno en el TIVA-ES, o bien porque, aun disponiendo de un tal establecimiento en dicho territorio, el mismo no intervenga en la realización de la totalidad o parte de las operaciones que se indicarán a continuación), pueda ocurrir asimismo lo siguiente respecto de dicha empresa: (i) que la misma realice en el TIVA-ES EB/PS y/o importaciones de bienes y/o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA español, y/o (ii) que dicha empresa sea destinataria de EB/PS sujetas al IVA español.</p> <p>En particular, análisis del denominado “procedimiento especial de devolución del IVA a empresas no establecidas en el TIVA-ES”, a efectos de su aplicación en los casos en los que ello resulte procedente.</p>
---------------------	--

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA en los siguientes ámbitos:

- a) Algunas situaciones en que podría encontrarse una empresa que no tiene la sede de su actividad económica en el TIVA-ES pero que, bien a través de un establecimiento permanente (EP) de que disponga en dicho territorio, o bien sin intervención de un establecimiento de tal naturaleza (bien por no disponer de EP alguno en el TIVA-ES, o bien porque, aun disponiendo de un tal establecimiento en dicho territorio, el mismo no intervenga en la realización de la totalidad o parte de las operaciones que se indicarán a continuación), pueda ocurrir asimismo lo siguiente respecto de dicha empresa: (i) que la misma realice en el TIVA-ES EB/PS y/o importaciones de bienes y/o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA español, y/o (ii) que dicha empresa sea destinataria de EB/PS sujetas al IVA español.
- b) Análisis del denominado “procedimiento especial de devolución del IVA a empresas no establecidas en el TIVA-ES”, a efectos de su aplicación en los casos en los que ello resulte procedente.

Profesor	Sesiones – Total horas: 5,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Matesanz Cuevas, Fernando Spanish VAT Services Asesores <i>Managing Director</i>	59	Viernes 27/03/2020	15:30 – 18:00	2,5
	60	Viernes 27/03/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-05	La incidencia del IVA en los planes de retribución flexible establecidos por la empresa, así como en otras posibles entregas de bienes o prestaciones de servicios que puedan considerarse realizadas por la empresa en favor de sus empleados, y por las que la empresa percibe una contraprestación que puede consistir, bien en el trabajo que el empleado realiza en favor de la empresa, o bien en cualquier otra forma de contraprestación dineraria o no dineraria.
<p>En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA en los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Los planes de retribución flexible establecidos por la empresa, así como en otras posibles entregas de bienes o prestaciones de servicios que puedan considerarse realizadas por la empresa en favor de sus empleados, y por las que la empresa percibe una contraprestación que puede consistir bien en el trabajo que el empleado realiza en favor de la empresa, o bien en cualquier otra forma de contraprestación dineraria o no dineraria.</p> <p>b) La interpretación que procede realizar de lo previsto en el artículo 7.10º de la LIVA, según el cual “no están sujetas las prestaciones de servicios a título gratuito a que se refiere el artículo 12, número 23º de esta Ley que sean obligatorias para el sujeto pasivo [para la empresa] en virtud de (...) convenios colectivos (...)”.</p> <p>[NOTA: La realización por la empresa de entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito en favor de sus empleados, de sus socios o, en general, de cualquier tercero, y que constituirían “autoconsumos externos de bienes o servicios”, NO se analizan en este módulo porque ya han sido analizados en un módulo anterior].</p>	

Profesor	Sesiones – Total horas: 5,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
<p>Val Jiménez, Marta REPSOL <i>Departamento Fiscal – Gerente Senior - Especialista en IVA</i></p> <p>Fernández Rubio, Blanca REPSOL <i>Departamento Fiscal – Asesora Senior - Especialista en IVA</i></p>	61	Jueves 02/04/2020	15:30 – 18:00	2,5

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-06

La modificación por una empresa, al alza o a la baja y sin que medie requerimiento o actuación previa de la Administración tributaria a tal fin, de uno o de varios de los siguientes importes: (i) de un importe que inicialmente y en concepto de cuota de IVA hubiese repercutido o dejado de repercutir a un tercero; (ii) de un importe que en concepto de cuota de IVA hubiese incluido o dejado de incluir, en concepto de “IVA devengado”, en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto; y (iii) de un importe que en concepto de cuota de IVA hubiese incluido o dejado de incluir, en concepto de “IVA deducible”, en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes, y según lo que se indica a continuación.

a) Enfoque a que habrá de ajustarse el módulo.

- Se distinguirán algunas posibles situaciones o supuestos que pueden presentarse en relación con la materia que ha de ser tratada en este módulo, y que se consideren relevantes. Entre otras posibles, entre tales situaciones habrán de estar incluidos las que se indican en los apartados b) a g) que siguen a continuación.
- Respecto de cada situación o supuesto que sea objeto de análisis se tratarán los siguientes aspectos:
 - (i) aspectos relativos a la modificación de la repercusión del IVA efectuada inicialmente.
 - (ii) aspectos relativos a la traslación de los efectos derivados de la referida rectificación de la repercusión inicial, bien a una declaración liquidación por el IVA de quien inicialmente declaró la operación y la cuota en concepto de “IVA devengado”, y/o bien, en ese mismo concepto de “IVA devengado”, a una declaración liquidación por el Impuesto de otra empresa (como podría ocurrir en el caso de una indebida determinación de la persona que tiene la condición de sujeto pasivo deudor de la referida cuota del IVA, en el contexto de la regulación prevista respecto del denominado “procedimiento de inversión del sujeto pasivo”);
 - (iii) aspectos relativos a la traslación de los efectos derivados de la referida modificación de la repercusión inicial, bien a una declaración liquidación por el IVA de quien inicialmente declaró la operación y la cuota en concepto de “IVA deducible”, y/o bien, en ese mismo concepto de “IVA deducible”, a una declaración liquidación por el Impuesto de otra empresa (como asimismo podría ocurrir en el caso de una indebida determinación de la persona que tiene la condición de sujeto pasivo deudor de la referida cuota del IVA, en el contexto de la regulación prevista respecto del denominado “procedimiento de inversión del sujeto pasivo”); y
 - (iv) cualesquiera otros aspectos que se consideren de relevancia en este contexto.

[NOTA: debe tenerse en cuenta que está previsto que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos sea analizado de manera específica en un módulo posterior].

Sigue...

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-06

Sigue...

- b) Primer supuesto, que estaría integrado a su vez por las siguientes posibles situaciones:
- b.1) Las situaciones a que se refiere el primer párrafo del apartado uno, y el apartado dos, del artículo 89 LIVA, en conexión los supuestos a que a su vez se refiere el artículo 80 LIVA, en el que, procediendo la modificación al alza o a la baja de la base imponible del IVA inicialmente determinada, proceda asimismo también la modificación de la cuota del impuesto inicialmente repercutida.
 - b.1.1) Devolución de envases y/o embalajes susceptibles de reutilización.
 - b.1.2) Descuentos y bonificaciones otorgados con posterioridad al momento en que la operación se haya realizado.
 - b.1.3) Cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado.
 - b.1.4) Cuando con posterioridad al devengo de la operación se dicte auto de declaración de concurso y el destinatario de las operación no haya hecho efectivo el pago de la cuota que le fue repercutida.
 - b.1.5) Cuando los créditos correspondientes a la cuota repercutida puedan ser calificados como de “total o parcialmente incobrables” según el concepto establecido específicamente a este fin por la LIVA.
 - b.1.6) El supuesto a que se refiere el artículo 80.seis LIVA, en el que el importe de la base imponible se hubiese determinado provisionalmente en el momento del devengo por no conocerse el importe de la contraprestación, y resulte procedente posteriormente efectuar la modificación de aquél importe cuando el importe real y efectivo de la contraprestación resulte conocido.
 - b.2) La situación a que se refieren el primer párrafo del apartado uno, el apartado dos y el segundo párrafo del apartado cinco del artículo 89 LIVA, en la que procede la rectificación al alza del importe de la cuota inicialmente repercutida y tal rectificación está motivada por un “error fundado de derecho”.

Sigue...

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-06

Sigue...

- c) Segundo supuesto, que sería el contemplado en el primer párrafo del apartado uno, y el apartado dos, del artículo 89 LIVA, en el que procede la rectificación del importe de la cuota inicialmente repercutida, al alza o a la baja, debido a que dicho importe fue determinado “incorrectamente” pero por un motivo distinto a un “error fundado de derecho”.
- c.1) Situaciones en las que la rectificación del importe inicial e “incorrectamente” repercutido hubiese de implicar un aumento de aquél.
- c.1.1) Caso en el que el destinatario de la operación no ha actuado en condición de empresario o profesional, distinguiendo en este caso en función de que la rectificación del importe inicial e “incorrectamente” repercutido esté motivada, bien por el hecho de que se haya producido una elevación de los tipos impositivos, o bien por cualquier otra causa.
- c.1.3) Cualquier otro caso distinto del mencionado en el apartado c.1.1) anterior, en el que la rectificación del importe inicial e “incorrectamente” repercutido hubiese de implicar un aumento de aquél.
- c.2) Cualquier situación en la que la rectificación del importe inicial e “incorrectamente” repercutido hubiese de implicar una disminución de aquél.
- d) Tercer supuesto. Cualquier modificación por una empresa, al alza o a la baja y sin que medie requerimiento o actuación previa de la Administración tributaria a tal fin, de un importe que en concepto de cuota de IVA hubiese incluido o dejado de incluir en concepto de “IVA devengado” en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto, sin que ello estuviese motivado por el hecho de que posteriormente se hubiese producido una rectificación de la base imponible y/o de la repercusión de la cuota de IVA a que se refiera tal modificación.
- e) Cuarto supuesto. La modificación por una empresa, al alza o a la baja y sin que medie requerimiento o actuación previa de la Administración tributaria a tal fin, de un importe que en concepto de cuota de IVA hubiese incluido o dejado de incluir en concepto de “IVA deducible” en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto, sin que ello estuviese motivado por el hecho de que se hubiese producido una rectificación de la base imponible y/o de la repercusión de la cuota de IVA a que se refiera tal modificación. **[NOTA: quedarían excluidos de este análisis todos los supuestos “normales” de regularización de deducciones previamente practicadas que están previstos de manera específica en la LIVA y que sean realizados debidamente, como por ejemplo las regularizaciones propias de la regla de prorrata o las correspondientes a deducciones por bienes de inversión].**
- f) Quinto supuesto. El caso específico de la regularización por una empresa, al alza o a la baja y sin que medie requerimiento o actuación previa de la Administración tributaria a tal fin, del importe correspondiente a una cuota respecto de la que dicha empresa tendría la condición de sujeto pasivo deudor del IVA a la Hacienda Pública por corresponder a una adquisición intracomunitaria de bienes, a una operación asimilada a una importación de bienes, o a una EB/PS de la que dicha empresa fuese destinataria y respecto de la que la misma tuviese en tal condición la condición de sujeto pasivo del IVA que la gravase en virtud del “procedimiento de inversión del sujeto pasivo”, y resultase que dicha empresa hubiese incluido o dejado de incluir en concepto de “IVA devengado” y/o en concepto de “IVA deducible” en una determinada declaración liquidación por dicho impuesto.

Sigue...

Parte IX. Análisis monográfico de algunas cuestiones complejas y/o problemáticas que afectan a varios elementos estructurales del Impuesto.

Módulo IX-06	Fin.
<p>g) Análisis de la regulación de la “factura rectificativa” contenida en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y de las peculiaridades relativas a la anotación de tales facturas en el Libro Registro de Facturas Expedidas y en el Libro Registro de Facturas Recibidas, con una referencia especial a aquellos casos en los que tales libros deban llevarse a través de la sede electrónica de la AEAT (SII-Sistema de suministro inmediato de información del IVA).</p>	
Fin.	

Profesor	Sesiones – Total horas: 10,0			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Sanchez Gallardo, Francisco Javier Inspector de Hacienda del Estado <i>Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central</i>	62	Viernes 03/04/2020	15:30 – 18:00	2,5
	63	Viernes 03/04/2020	18:15 – 20:45	2,5
	64	Viernes 17/04/2020	15:30 – 18:00	2,5
	65	Viernes 17/04/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte X. Algunas cuestiones específicas relativas a la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
X-01	Cuestiones relevantes relativas a la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones, con especial referencia en este último caso a las infracciones y sanciones establecidas específicamente a efectos del IVA. Consideración especial del procedimiento de devolución de ingresos indebidos	04	10,0
Suma		04	10,0

Parte X. Algunas cuestiones específicas relativas a la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones.

Módulo X-01

Cuestiones relevantes relativas a la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones, con especial referencia en este último caso a las infracciones y sanciones establecidas específicamente a efectos del IVA. Consideración especial del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) El procedimiento de devolución de ingresos indebidos en el ámbito del IVA.
- b) La procedencia de la aplicación por la AEAT del “principio de íntegra regularización” en el ámbito del IVA establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, en particular, su aplicación en los siguientes supuestos: (i) en situaciones en las que una empresa no hubiese procedido a la debida inclusión en concepto de “IVA devengado” y/o “IVA deducible”, en una determinada declaración liquidación, de una cuota de IVA respecto de la que dicha empresa tendría la condición de sujeto pasivo deudor de tal cuota por corresponder esta última a una AIB, a una operación asimilada a una importación de bienes o a una EB/PS de la que dicha empresa fuese destinataria y respecto de la que la misma tuviese en tal condición la condición de sujeto pasivo del IVA que la gravase en virtud del “procedimiento de inversión del sujeto pasivo”; (ii) en situaciones en las que la AEAT deniegue a una empresa el derecho a la deducción de una cuota de IVA cuya repercusión a la misma no haya resultado ajustada a Derecho, distinguiendo en función de que quien hubiese efectuado tal repercusión hubiese procedido o no en tiempo y forma al ingreso de dicha cuota en la Hacienda Pública; (iii) en situaciones en las que la AEAT exija a una determinada empresa el ingreso de una cuota de IVA por considerar que dicha empresa habría efectuado una operación sujeta y no exenta del IVA en favor de un determinado destinatario, cuando resulta que habría sido otra empresa quien habría considerado que era ella quien realizaba tal operación para ese mismo destinatario y le hubiese repercutido un importe en concepto de IVA, distinguiendo en función de que esta segunda empresa hubiese procedido o no en tiempo y forma al ingreso de dicho importe a la Hacienda Pública.
- c) La regularización por parte de la AEAT de la situación de una empresa que hubiese incluido en una determinada declaración liquidación, en concepto de “IVA devengado”, un importe en concepto de cuota de IVA que, en realidad, no correspondería a una cuota de IVA devengada con arreglo a derecho y/o respecto de la que dicha empresa tuviese la condición de sujeto pasivo deudor a la Hacienda pública. La incidencia en este ámbito del incumplimiento por parte de España de trasponer a nuestro derecho interno la previsión contenida en el artículo 203 de la Directiva 2006/112/CE.

Sigue...

Parte X. Algunas cuestiones específicas relativas a la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones.

Módulo X-01	Cuestiones relevantes relativas a la aplicación respecto del IVA de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como en materia de infracciones y sanciones, con especial referencia en este último caso a las infracciones y sanciones establecidas específicamente a efectos del IVA. Consideración especial del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.
--------------------	---

- d) El objetivo de lucha contra el fraude y la evasión fiscal como elementos inherentes a la normativa reguladora del IVA en la UE, y el principio de prohibición del abuso del Derecho de la Unión en el ámbito de dicho impuesto. La jurisprudencia del TJUE al respecto y, en particular, la expresada en su sentencia de 22/11/2017, Cussens, C-251/16, [EU:C:2017:881](#), así como en otras sentencias anteriores y posteriores a la misma, en el sentido de que las autoridades fiscales están facultadas para denegar a una empresa derechos que en principio la misma tendría normalmente atribuidos en el ámbito del IVA cuando resulte acreditado, mediante datos objetivos, que tales derechos se ejercerían en el contexto de un fraude del que dicha empresa fuese partícipe, o en un contexto en el que dicha empresa sabía o debería haber sabido que mediante el ejercicio de tal derecho estaba participando en la comisión un fraude por un tercero (la “teoría del conocimiento”). La aplicación de lo anterior en relación con las tramas de fraude en el IVA y, en particular, con las tramas de “fraude carrusel”. La relación de lo anterior con el supuesto de responsabilidad subsidiaria previsto en el artículo 87.cinco LIVA.
- e) La aplicación del método de estimación indirecta de la base imponible en el IVA. La liquidación provisional de oficio a que se refiere el artículo 168 LIVA.
- f) Los supuestos de infracción tributaria tipificados específicamente a efectos del IVA en el artículo 170.dos LIVA, y las sanciones establecidas para los mismos en el artículo 171.

Fin.

Profesor	Sesiones – Total horas: 10,00			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
Alvarez Suso, Marcos Inspector de Hacienda del Estado - Agencia Estatal de Administración Tributaria <i>Subdirector General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica</i>	66	Viernes 24/04/2020	15:30 – 18:00	2,5
	67	Viernes 24/04/2020	18:15 – 20:45	2,5
	68	Jueves 07/05/2020	15:30 – 18:00	2,5
	69	Jueves 07/05/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Nº M	Denominación	Nº S	Nº H
XI-01	Sociedades de profesionales y otros supuestos en los que los socios de una sociedad prestan a esta última los servicios que a su vez la sociedad presta a terceros.	01	2,5
XI-02	Incidencia del IVA en las sociedades holding.	01	2,5
XI-03	Incidencia del IVA en el sector financiero.	02	5,0
XI-04	Incidencia del IVA en el sector asegurador.	01	2,5
XI-05	Incidencia del IVA en el sector inmobiliario.	05	12,5
XI-06	Incidencia del IVA (i) en las actividades realizadas por “entidades públicas” y (ii) en las actividades desarrolladas por entidades o establecimientos privados de carácter social que no tengan finalidad lucrativa.	04	10,0
XI-07	Incidencia del IVA en el “sector de viajes, ocio y turismo”, con una consideración especial de los siguientes subsectores debido a la especial problemática que la aplicación del IVA plantea en los mismos: cruceros; agencias de viajes (incluidas las “on-line travel agencies – OTAs”); MICE (“Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions”); la irrupción de la denominada “economía colaborativa” (“sharing economy”, “peer to peer economy”) y las nuevas modalidades de facilitación de servicios turísticos en el contexto de la economía digital.	04	10,0
XI-08	El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y su incidencia en distintos ámbitos del IVA.	01	2,5
	Suma	19	47,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-01

Sociedades de profesionales y otros supuestos en los que los socios de una sociedad prestan a esta última los servicios que a su vez la sociedad presta a terceros.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA respecto del caso de las Sociedades de profesionales, y respecto de otros supuestos en los que los socios de una sociedad prestan a esta última los servicios que a su vez la sociedad presta a terceros. Y en particular, se tratarán las distintas situaciones que se han producido y se están produciendo como consecuencia de distintas actuaciones de regularización practicadas por la AEAT en este ámbito.

Profesor

Sesiones – Total horas: 2,5

Nº	Fecha	Horario	Horas
70	Viernes 08/05/2020	15:30 – 18:00	2,5

Durán Sindreu Buixade, Antonio
Durán Sindreu Abogados
Socio Director

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-02
Incidencia del IVA en las sociedades holding.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA respecto del caso de las actividades que típicamente son desarrolladas por las Sociedades Holding.

Profesor
Sesiones – Total horas: 2,5
Almudí Cid, José Manuel

Universidad Complutense – *Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario*
Escuela de Práctica Jurídica – *Director de la Escuela*

Nº
Fecha
Horario
Horas

71

 Viernes
08/05/2020

18:15 – 20:45

2,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-03

Incidencia del IVA en el sector financiero.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA respecto de la actividad de las empresas del sector financiero. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Los distintos supuestos de exención previstos por el artículo 20.uno.18º LIVA en relación con las operaciones financieras. En particular, y por su especial relevancia respecto de actuaciones que efectúan empresas que no forman parte del sector financiero, habría de analizarse el tratamiento de las siguientes operaciones: (i) operaciones de factoring con y sin recurso, así como otros supuestos de transmisión de créditos; (ii) operaciones de confirming; (iii) operaciones con derivados financieros; (iv) servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a operaciones financieras. **[NOTA 1. El programa del curso contempla que el análisis del contenido del artículo 20.uno.18º LIVA ha de ser realizado específicamente en este módulo]. [NOTA 2. El programa del curso contempla que sea realizado en otro módulo del mismo el análisis de las posibles situaciones en las que tendría incidencia práctica, en el ámbito del IVA, lo previsto en el artículo 314 Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 8.dos.8º y 20.uno.18º.k.c') LIVA].**
- b) Cuestiones específicas relativas al derecho a deducir en el IVA de las entidades del sector financiero. **[NOTA: teniendo en cuenta que las cuestiones generales relativas al derecho a deducir en el IVA ya se habrán tratado con anterioridad en otros Módulos del Programa].**
- c) Cuestiones específicas relativas a la aplicación del régimen especial del Grupo de Entidades (REGGE) en el sector financiero **[NOTA: teniendo en cuenta que las cuestiones generales relativas al REGGE ya se habrán tratado con anterioridad en otros Módulos del programa].**

Profesor

Sesiones – Total horas: 5,00

Zamanillo Múgica, José Luís

BBVA

Departamento Fiscal – Director de Impuestos Indirectos

Nº	Fecha	Horario	Horas
72	Viernes 22/05/2020	15:30 – 18:00	2,5
73	Viernes 22/05/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-04 Incidencia del IVA en el sector asegurador.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA en el sector asegurador. Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Los distintos supuestos de exención previstos por el artículo 20.uno.16º LIVA, y en particular el previsto respecto de la actividad de las empresas que realización labores de mediación y de distribución de seguros (agentes, corredores, “colaboradores externos” y otros).).
[NOTA. El programa del curso contempla que el análisis del contenido del artículo 20.uno.16º LIVA ha de ser realizado específicamente en este módulo].
- b) Cuestiones específicas relativas al derecho a deducir en el IVA de las entidades del sector asegurador. [NOTA: teniendo en cuenta que las cuestiones generales relativas al derecho a deducir en el IVA ya se habrán tratado con anterioridad en otros Módulos del Programa].
- c) Cuestiones específicas relativas a la aplicación del régimen especial del Grupo de Entidades (REGE) en el sector asegurador [NOTA: teniendo en cuenta que las cuestiones generales relativas al REGE ya se habrán tratado con anterioridad en otros Módulos del programa].

Profesor	Sesiones – Total horas: 2,5			
	Nº	Fecha	Horario	Horas
López Campos, José Manuel Mutua Madrileña <i>Director Asesoría Fiscal Corporativa</i>	74	Viernes 29/05/2020	15:30 – 18:00	2,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-05

Incidencia del IVA en el sector inmobiliario.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA respecto de actuaciones desarrolladas por las distintas empresas integrantes del sector inmobiliario: (i) promoción del desarrollo urbanístico del suelo para su venta o explotación; (ii) promoción de la construcción o de la rehabilitación de edificaciones para su venta o explotación; (iii) ejecución para terceros de obras de urbanización de terrenos y de obras de construcción, rehabilitación, reforma o reparación de edificaciones, (iv) actividad de explotación de terrenos o de edificaciones por una empresa distinta de la que efectuó su desarrollo o la promoción de su construcción.

Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Cuestiones relevantes derivadas de los artículos de la LIVA que se indican a continuación y que el programa del curso contempla que han de ser realizado específicamente en este módulo:

4.cuatro	5.uno.c)	5.uno.d)	6	8.dos.1º	9.1º.c)	9.1º.d)	20.uno.20º
20.uno.22º	20.uno.23º	20.dos	70.uno.1º	84.uno.2º.e)	84.uno.2º.f)	91.uno.1.7º	91.uno.2.10º
91.uno.2.11º	91.uno.2.12º	91.uno.3.1º	91.uno.3.2º	91.uno.3.3º	91.dos.1.6º	91.dos.2.2º	91.tres

Sigue...

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-05 Incidencia del IVA en el sector inmobiliario.

- b) Entre otros posibles, habrían de ser analizados específicamente en este módulo los siguientes aspectos:
- El marco general de delimitación entre, por una parte, el hecho imponible EB/PS del IVA y, por otra parte, los hechos imponibles del ITPyAJD y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - La incidencia del IVA respecto de situaciones en las que una persona o entidad habría de tener la condición de empresa a efectos del IVA por el hecho de tener la intención de llevar a cabo una actividad empresarial en el ámbito inmobiliario, normalmente consistente en la promoción del desarrollo urbanístico de un determinado suelo y/o de una determinada edificación.
 - Posibles situaciones en las que tendría incidencia práctica, en el ámbito del IVA, lo previsto en el artículo 314 texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 8.dos.8º y 20.uno.18º.k).c') LIVA.
 - La incidencia del IVA en algunas operaciones de permuta efectuadas típicamente en el ámbito de la actividad inmobiliaria (por ejemplo, entregas de terrenos a cambio de recibir edificación futura; contratos de derecho de superficie; etc.).
 - La incidencia en el IVA de los contratos de concesión de obra pública para la construcción y explotación de infraestructuras inmobiliarias.
 - Marco general de los supuestos de “autoconsumo interno de bienes” a que se refiere el artículo 9.1º.c) y d) LIVA, y algunos supuestos de su posible aplicación en el ámbito de las empresas del sector inmobiliario. **[NOTA: a este respecto debe tenerse en cuenta que ya se han visto en otros módulos anteriores tanto el concepto de bienes de inversión a efectos del IVA, como la cuestión relativa a la delimitación de cuándo existen sectores diferenciados de actividad].**

Profesor

Sesiones – Total horas: 12,5

García, Fulgencio

EY Abogados

Socio en el Departamento de IVA e impuestos Indirectos

Von Richetti Cirujeda, Victoria

Perez Llorca Abogados

Asociada del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria

Nº	Fecha	Horario	Horas
75	Viernes 29/05/2020	18:15 – 20:45	2,5
76	Jueves 04/06/2020	15:30 – 18:00	2,5
77	Jueves 04/06/2020	18:15 – 20:45	2,5
78	Viernes 05/06/2020	15:30 – 18:00	2,5
79	Viernes 05/06/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-06

Incidencia del IVA: (i) en las actividades realizadas por “entidades públicas” y (ii) en las actividades desarrolladas por entidades o establecimientos privados de carácter social que no tengan finalidad lucrativa.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA (i) en las actividades realizadas por “entidades públicas” y (ii) en las actividades desarrolladas por entidades o establecimientos privados de carácter social que no tengan finalidad lucrativa.

Entre tales cuestiones, y sin perjuicio de otras posibles, entendemos que habrían de estar incluidas las que se indican en los apartados que siguen a continuación.

- a) Cuestiones relevantes derivadas de los artículos de la LIVA que se indican a continuación, y que el programa del curso contempla que han de ser analizados específicamente en este módulo:

7.8º y 9º	7.11º	20.uno.7º	20.uno.8º	20.uno.11º	20.uno.12º	20.uno.13º	20.uno.14º
20.tres	21.4º	22.ocho	22.nueve	22.diez	22.once	22.doce	27.10º
44	45	46	47	52	53	60	61
62	75.uno.2º bis	78.dos.3º, tercer párrafo	88.uno, 2º párrafo	93.cinco			

Sigue...

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-06

Incidencia del IVA: (i) en las actividades realizadas por “entidades públicas” y (ii) en las actividades desarrolladas por entidades o establecimientos privados de carácter social que no tengan finalidad lucrativa.

b) Entre otros posibles, habrían de ser analizados específicamente en este módulo los siguientes aspectos:

- Análisis particular de los distintos supuestos de no sujeción previstos en la vigente redacción del artículo 7.8º LIVA. Su compatibilidad o no con lo previsto en la Directiva 2006/112/CE.
- Análisis particular del supuesto de no sujeción previsto en el artículo 7.11º LIVA en relación con las comunidades de regantes. Su compatibilidad o no con lo previsto en la Directiva 2006/112/CE.
- Análisis particular de la incidencia de la exención prevista en el artículo 20.uno.12º LIVA, respecto de las actividades desarrolladas por asociaciones constituidas por empresarios y profesionales.
- La incidencia del IVA en las distintas formas de gestión de los servicios públicos.
- Análisis particular de la incidencia del IVA en las actividades de las entidades públicas de radio y televisión.
- Peculiaridades en el derecho a deducir en el IVA de los “entes públicos” y de las entidades o establecimientos privados de carácter social que no tengan finalidad lucrativa.

Fin.

Profesor

Sesiones – Total horas: 10,00

Nº	Fecha	Horario	Horas
80	Jueves 11/06/2020	15:30 – 18:00	2,5
81	Jueves 11/06/2020	18:15 – 20:45	2,5
82	Viernes 12/06/2020	18:15 – 20:45	2,5
83	Viernes 12/06/2020	15:30 – 18:00	2,5

Bastida Peydro, Miguel

Uría Menéndez

Counsel en el Departamento Fiscal

Pina Montaner, Violeta

Uría Menéndez

Asociada Principal en el Departamento Fiscal

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-07

Incidencia del IVA en el “sector de viajes, ocio y turismo”, con una consideración especial de los siguientes subsectores debido a la especial problemática que la aplicación del IVA plantea en los mismos: cruceros; agencias de viajes (incluidas las “on-line travel agencies – OTAs”); MICE (“Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions”); la irrupción de la denominada “economía colaborativa” (“sharing economy”, “peer to peer economy”) y las nuevas modalidades de facilitación de servicios turísticos en el contexto de la economía digital.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia del IVA respecto de la actividad de las empresas integrantes de los principales subsectores de la actividad económica que en su conjunto y de manera simplificada podríamos denominar como “sector de viajes, ocio y turismo”, con una consideración especial de los siguientes subsectores debido a la especial problemática que la aplicación del IVA plantea en los mismos: cruceros; agencias de viajes (incluidas las “on-line travel agencies (OTAs”); MICE (“Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions”); la irrupción de la denominada “economía colaborativa” (“sharing economy”, “peer to peer economy”) y las nuevas modalidades de facilitación de servicios turísticos en el contexto de la economía digital.

A este respecto, hay que tener en cuenta que, con carácter adicional a los preceptos reguladores del IVA que sea necesario considerar a efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el programa del curso contempla que, el análisis del contenido de los artículos de la LIVA que se indican a continuación, ha de ser realizado específicamente en este módulo, así como también de una manera especial el análisis de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

22.trece	22.quince	70.uno.1º.h)	70.uno.2º	70.uno.3º	70.uno.5º	70.uno.7º.c)	70.uno.9º	70.dos.3º
91.uno.2.2.1º	91.uno.2.2º	91.uno.2.6º	91.uno.2.7º	91.uno.2.8º	91.uno.2.9º	91.uno.2.12º	91.uno.2.13º	141 a 147

Profesor Sesiones – Total horas: 10,00

	Nº	Fecha	Horario	Horas
	López-Bustamante, Isabel Deloitte Legal <i>Socia Responsable del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales</i>	84	Jueves 18/06/2020	15:30 – 18:00
Ortín, Juan Deloitte Legal <i>Socio en el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales</i>	85	Jueves 18/06/2020	18:15 – 20:45	2,5
de Bunes Ibarra, José Manuel Deloitte Legal <i>Socio en el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales</i>	86	Viernes 19/06/2020	15:30 – 18:00	2,5
Gómez Aragón, David <i>Director del Centro de Investigación, Documentación e Información sobre el IVA</i>	87	Viernes 19/06/2020	18:15 – 20:45	2,5

Parte XI. Incidencia del IVA en algunos sectores de actividad económica.

Módulo XI-08

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y su incidencia en distintos ámbitos del IVA.

En este módulo se analizarán algunas cuestiones que se consideren relevantes en relación con la incidencia que en distintos ámbitos del IVA está provocando el continuo desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs). y en particular en la gestión y el control del Impuesto tanto por las empresas como por las Administraciones Tributarias,

Profesor

Sesiones – Total horas: 5,00

Nº	Fecha	Horario	Horas
----	-------	---------	-------

López-Bustamante, Isabel

Deloitte Legal

Socia Responsable del Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales

87

Viernes
26/06/2020

15:30 – 18:00

2,5

Curso de alta especialización en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 2019-2020

Programa detallado, calendarizado y con indicación de docentes responsables de cada sesión lectiva

VERSIÓN PROVISIONAL SUJETA A CAMBIOS – 27/06/2019

Director: David Gómez Aragón



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID



Escuela de Práctica Jurídica

